

ADMINISTRACION DEL ESTADO

TRIBUNAL DE CUENTAS SECCION DE ENJUICIAMIENTO DEPARTAMENTO 2º

MADRID EDICTO

Procedimiento de reintegro por alcance nº A141/2020. Ramo: Sector Público Autonómico (Consejería de Empleo, Formación, y Trabajo Autónomo.- Fundación Pública Andaluza "ANDALUCÍA EMPRENDE"). Ámbito Territorial: Comunidad Autónoma de Andalucía.

Por el presente se hace público, para dar cumplimiento a lo acordado por la Excm. Sra. Consejera del Departamento Primero de la Sección de Enjuiciamiento del Tribunal de Cuentas por providencia de fecha 8 de febrero de 2021, dictada en el procedimiento de reintegro por alcance nº A141/2020, del Ramo Sector Público Autonómico (Consejería de Empleo, Formación, y Trabajo Autónomo.- Fundación Pública Andaluza "ANDALUCÍA EMPRENDE", ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que en dicho Tribunal se sigue juicio con motivo del posible descubierto producido en los fondos públicos de la citada Fundación, como consecuencia de las irregularidades detectadas en el abono de retribuciones a personal de la entidad, lo que se hace saber con la finalidad de que los legalmente habilitados para el mantenimiento u oposición a la pretensión de responsabilidad contable puedan comparecer en los autos personándose en forma dentro del plazo de nueve días.

Madrid, a 10/2/21. EL LETRADO SECRETARIO, Fdo.: Don Carlos Cubillo Rodríguez. **Nº 13.517**

DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ

CONSORCIO PARA LA GESTION DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS DE LA PROVINCIA DE CADIZ EDICTO

La Junta General del Consorcio para la Gestión de Residuos Urbanos de la Provincia de Cádiz en sesión ordinaria celebrada telemáticamente el día 11 de febrero de 2021, acordó aprobar la Relación de Puestos de Trabajo del Consorcio.

Una vez aprobada la Relación de Puestos de Trabajo, se procede a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el Tablón de anuncios del Consorcio y se remitirá copia a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma dentro del plazo de 30 días.

La Relación es la siguiente:

Personal adscrito al Consorcio (Ley 40/2015, de 1 de octubre)				
Número	Personal Laboral	Categoría	Vacante	Observaciones
1	Técnico Medio	A2	Sí	CD 26
1	Administrativo	C1	Sí	CD 21

Asimismo, el expediente se encuentra en las oficinas del Consorcio, sita en Edificio Europa, recinto interior zona franca, 4ª planta, y se publicará en el Portal de Transparencia, en cumplimiento de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía en la siguiente dirección de la página web: <https://gobiernoabierto.dipucadiz.es/catalogo-de-informacion-publica?entidadId=2501>.

Contra este Acuerdo, que es definitivo en la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la fecha de la notificación, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo que corresponda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la misma fecha. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente.

19/02/21. La Secretaria del Consorcio. Fdo.: Marta Álvarez-Requejo Pérez. 22/02/21. El Presidente del Consorcio. Fdo.: Juan Carlos Ruíz Boix. **Nº 13.462**

ADMINISTRACION LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR DE BARRAMEDA ANUNCIO

DEPURACIÓN DE SALDOS – CORRECCIÓN DE SALDOS CONTABLES

Habiéndose instruido EXPEDIENTE DE CORRECCIÓN DE SALDOS CONTABLES, aprobado mediante Decreto NÚMERO 140/2021, se somete a información pública, por un plazo de QUINCE (15) DÍAS HÁBILES a contar desde su publicación, para que quienes pudieran tenerse por interesados en dicho expediente puedan formular las alegaciones que consideren oportunas.

COTEJADO, EL JEFE ACCTAL. DE LA OGP DEL AREA DE ECONOMÍA y HACIENDA, Fdo. Santiago Soler Rabadán. LA SECRETARIA GENERAL, Fdo. Alicia Bernardo Fernández. **Nº 4.488**

AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA ANUNCIO DE BASES

Mediante Decreto de la Alcaldía número VJREC-00032-2021 (Dpto./Ngdo.

RR.HH.) de fecha 11/02/2021 se han aprobado la convocatoria y Bases Específicas para la formación de una bolsa de empleo de Ludotecaria/o del Excmo. Ayuntamiento de Vejer de la Frontera para la cobertura transitoria de necesidades coyunturales de personal de esta categoría, Anexo B) a las Bases Generales para la creación de Bolsas de Empleo de personal laboral no permanente del Excmo. Ayuntamiento de Vejer de la Frontera, cuyo tenor literal se transcribe a continuación:

“Primero.- Aprobar la CONVOCATORIA Y BASES ESPECÍFICAS PARA LA FORMACIÓN DE UNA BOLSA DE EMPLEO DE LUDOTECARIA/O DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA PARA LA COBERTURA TRANSITORIA DE NECESIDADES COYUNTURALES DE PERSONAL DE ESTA CATEGORÍA, ANEXO B) a las BASES GENERALES PARA LA CREACION DE BOLSAS DE EMPLEO DE PERSONAL LABORAL NO PERMANENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA.

La presente convocatoria se regirá por las BASES GENERALES PARA LA CREACION DE BOLSAS DE EMPLEO DE PERSONAL LABORAL NO PERMANENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA aprobadas mediante DECRETO VJREC-194-2020, publicadas en el Tablón de Anuncios Municipal en fecha 22.12.2020, en la Página Web Municipal y en el portal de Transparencia de este Ayuntamiento a través de su enlace con la propia página web en fecha 23.12.2020 y en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz número 6 de fecha 12.01.2021 y por las siguientes BASES ESPECÍFICAS:

“ANEXO B) a las BASES GENERALES PARA LA CREACION DE BOLSAS DE EMPLEO DE PERSONAL LABORAL NO PERMANENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA.

Puesto.- LUDOTECARIA/O.

BASE PRIMERA. PROCESO SELECTIVO.

Se establece como sistema de selección de las personas aspirantes a esta bolsa de empleo de Ludotecaria/o el Concurso de Méritos, dado el carácter de las prestaciones a desarrollar en los puestos que se ocupen, primando la experiencia en la rama de la actividad correspondiente y la formación específica en la misma. Debiendo aportarse junto a la solicitud, a tal efecto, la documentación acreditativa de los meritos contemplados en la base general 3ª y 8.1.

BASE SEGUNDA. FUNCIONES.

Las funciones a desarrollar por las personas empleadas a través de esta bolsa son las establecidas en la Relación de Puestos de Trabajo de este Ayuntamiento, que son:

Funciones Específicas:

1. La atención constante y directa los usuarios, cuyas edades comprenden de los 3 a los 12 años durante su estancia en la Ludoteca Municipal.
2. Atender a los padres en los casos en que se requiera.
3. Realizar las actividades planificadas para promover el desarrollo cognitivo, psicomotor, afectivo y social de los niños/as, en un entorno lúdico y de la forma más saludable posible.
4. Mantener y cuidar el orden de los niños en las aulas, las condiciones higiénicas del niño, sus actividades y descanso, así como su alimentación.
5. Mantener el orden y cuidado del mobiliario y material de su aula, así como del resto del centro. Adecuar la decoración acorde con la unidad trabajada.
6. Ayudar a los menores a desarrollar su imaginación y creatividad mediante el juego.
7. Favorecer no solo el juego, sino principalmente la comunicación, el trabajo en equipo y el respeto mutuo.
8. Potenciar la convivencia en un clima de respeto mutuo.
9. Detección precoz de conductas inadecuadas (agresividad, aislamiento, retraso de la maduración, llamadas de atención, marginación), desarrollando estrategias para reconducirlas y modificarlas adecuadamente.
10. Orientar a los padres ante demandas que éstos presenten sobre aspectos socioeducativo, culturales y de ocio.
11. Cualquier otra tarea propia de su categoría que se le encomiende o para la que se necesite su colaboración.

BASE TERCERA. REQUISITOS DE LAS PERSONAS ASPIRANTES.

Además de los requisitos establecidos en la base CUARTA. REQUISITO DE LAS PERSONAS ASPIRANTES de las bases generales que regulan la presente selección, las personas interesadas deberán presentar junto a la solicitud:

1. Titulación: Poseer titulación de Grado superior en Educación Infantil o similar.

BASE CUARTA. CATEGORÍA DEL TRIBUNAL.

El Tribunal calificador tendrá categoría segunda de conformidad con el artículo 30 del Real Decreto 462/2002, de 24 de Mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

BASE QUINTA. CONTRATACIÓN.

Además de lo establecido en la base DECIMA. PROPUESTA DE CONTRATACIÓN Y REGULACION DE LA BOLSA DE EMPLEO, apartado 10.2 de las bases generales, la persona aspirante, previa a la contratación y junto a la documentación a presentar tras el llamamiento, deberá presentar:

1. Certificado negativo del registro de delincuentes sexuales.
2. Compromiso de trabajo en jornada de mañana y/o tarde de lunes a domingo.

Segundo.- La contratación que derive de las citadas bases estará supeditada en todo caso a la existencia de consignación presupuestaria.

Tercero.- Se ordene la publicación de un extracto del presente decreto, que incluya el texto total de las bases específicas que se aprueban, en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, en el Tablón de edictos, Página Web del Excmo. Ayuntamiento de Vejer de la Frontera y Portal de Transparencia. Abriéndose el plazo de presentación de solicitudes desde el día siguiente a la publicación del citado anuncio en el Boletín Oficial de la Cádiz por plazo de 20 días hábiles conforme dispone la base tercera de las generales que regulan este procedimiento.”

Lo que se hace público para general conocimiento, en Vejer de la Frontera a 12/02/2021. EL ALCALDE. Fdo.- Francisco Manuel Flor Lara. **Nº 11.238**

AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA

D. Juan Manuel Bermúdez Escámez, Alcalde-Presidente de este Excelentísimo Ayuntamiento, en uso a las atribuciones que me confiere el artículo 21.1.f de la ley 7/85 de 2 de abril, de bases de Régimen Local, visto el informe propuesta de la Jefa de la unidad de Recaudación de la Diputación Provincial de Cádiz, de fecha 09 de febrero de 2021, con registro de entrada 1472/2021 de fecha 9 de febrero de 2021, relativo a la declaración de fallido y derivación de responsabilidad del siguiente expediente: CADIZ EXTRAINDUSTRIAL SL, con CIF B11275856, declarar incobrables los siguientes créditos no afectos al pago del IBI que ascienden a un principal pendiente, procediendo a su correspondiente baja en cuenta y derivación de responsabilidad por afección al pago de IBI a CORAL HOMES S.L.U. con NIF B88178694", visto el informe de la Sra. Tesorera de fecha 10 de febrero de 2021 que propone la adopción de resolución en los siguientes términos: Iniciar expediente de derivación de responsabilidad por adquisición de bienes afectos al pago de IBI a CORAL HOMES S.L.U. con NIF B88178694, HE RESUELTO:

PRIMERO.- La aprobación inicial del expediente de derivación de responsabilidad CADIZEXTRAINDUSTRIALSL, con CIFB11275856 por adquisición de bienes afectos al pago de IBI a CORAL HOMES S.L.U. con NIF B88178694.

SEGUNDO.- En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.42 del Real Decreto Legislativo2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por un plazo de quince días a contar desde el siguiente de la inserción de Edictos en el Tablón de Municipal y en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones que estimen oportunas. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

TERCERO.- Dar traslado del presente Decreto al Servicio Provincial de Recaudación con el objeto de continuar el procedimiento de cobro establecido

Nº 11.666

AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA

D. Juan Manuel Bermúdez Escámez, Alcalde-Presidente de este Excelentísimo Ayuntamiento, en uso a las atribuciones que me confiere el artículo 21.1.f de la ley 7/85 de 2 de abril, de bases de Régimen Local, visto el informe propuesta de la Jefa de la unidad de Recaudación de la Diputación Provincial de Cádiz, de fecha 09 de febrero de 2021, con registro de entrada 1472/2021 de fecha 9 de febrero de 2021, relativo a la declaración de fallido y derivación de responsabilidad del siguiente expediente: CARONDELET GESTION SL, con CIFB82771882, declarar incobrables los siguientes créditos no afectos al pago del IBI que ascienden a un principal pendiente, procediendo a su correspondiente baja en cuenta y derivación de responsabilidad por afección al pago de IBI a DE BLAS ZABALETA JUAN MARIA con NIF 15778454V", visto el informe de la Sra. Tesorera de fecha 10 de febrero de 2021 que propone la adopción de resolución en los siguientes términos: Iniciar expediente de derivación de responsabilidad por adquisición de bienes afectos al pago de IBI a DE BLAS ZABALETA JUAN MARIA con NIF 15778454V, HE RESUELTO:

PRIMERO.- La aprobación inicial del expediente de derivación de responsabilidad CARONDELET GESTION SL, con CIF B82771882 por adquisición de bienes afectos al pago de IBI a DE BLAS ZABALETA JUAN MARIA con NIF 15778454V.

SEGUNDO.- En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.42 del Real Decreto Legislativo2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por un plazo de quince días a contar desde el siguiente de la inserción de Edictos en el Tablón de Municipal y en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones que estimen oportunas. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

TERCERO.- Dar traslado del presente Decreto al Servicio Provincial de Recaudación con el objeto de continuar el procedimiento de cobro establecido.

Nº 11.677

AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA

D. Juan Manuel Bermúdez Escámez, Alcalde-Presidente de este Excelentísimo Ayuntamiento, en uso a las atribuciones que me confiere el artículo 21.1.f de la ley 7/85 de 2 de abril, de bases de Régimen Local, visto el informe propuesta de la Jefa de la unidad de Recaudación de la Diputación Provincial de Cádiz, de fecha 09 de febrero de 2021, con registro de entrada 1472/2021 de fecha 9 de febrero de 2021, relativo a la declaración de fallido y derivación de responsabilidad del siguiente expediente: EUROTERRALUZ SA, con CIF A11416526, declarar incobrables los siguientes créditos no afectos al pago del IBI que ascienden a un principal pendiente, procediendo a su correspondiente baja en cuenta y derivación de responsabilidad por afección al pago de IBI a STAFFORD KAREN ELIZABETH con NIE X7143410R", visto el informe de la Sra. Tesorera de fecha 10 de febrero de 2021 que propone la adopción de resolución en los siguientes términos: Iniciar expediente de derivación de responsabilidad por adquisición de bienes afectos al pago de IBI a STAFFORD KAREN ELIZABETH con NIE X7143410R, HE RESUELTO:

PRIMERO.- La aprobación inicial del expediente de derivación de responsabilidad EUROTERRALUZ SA, con CIFA11416526 por adquisición de bienes afectos al pago de IBI a STAFFORD KAREN ELIZABETH con NIE X7143410R.

SEGUNDO.- En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.42 del Real Decreto Legislativo2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por un plazo de quince días a contar desde el siguiente de la inserción

de Edictos en el Tablón de Municipal y en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones que estimen oportunas. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

TERCERO.- Dar traslado del presente Decreto al Servicio Provincial de Recaudación con el objeto de continuar el procedimiento de cobro establecido

Nº 11.690

AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS**ANUNCIO**

Expediente 18/15. Por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión Ordinaria celebrada el día 18 de diciembre de 2020 se ha acordado aprobar definitivamente el PROYECTO DE MODIFICACION PUNTUAL DEL A.P.I. 5, UE 11 "PAJARETE", PARCELA P2-1 POLIGONO ACTUACIÓN PP-2, PROMOVIDO POR AGROPENINSULAR, S.A., levantándose la suspensión del otorgamiento de licencias, autorizaciones y aprobaciones del ámbito afectado, acordada por Decreto de la Alcaldía Presidencia, núm. 2344 de fecha 6 de marzo de 2015, procediéndose a su inscripción y depósito en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados, bajo el asiento n.º 122 -del año 2021.

Igualmente se ha procedido a su inscripción y depósito en el Registro Autonómico de la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda de la Junta de Andalucía, con el número 8579, Libro de Algeciras, Sección Instrumento de Planeamiento, donde fue depositado el día 11 de febrero de 2021, a tenor de lo establecido en el artículo 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Lo que se manifiesta para general conocimiento, a tenor de lo dispuesto en el artº. 140.6 del Reglamento de Planeamiento; significándole que el presente acto pone fin a la vía administrativa, significándole que el presente acuerdo podrá ser objeto de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Algeciras, en el plazo de DOS MESES, a contar desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación o publicación, según prevé el artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Asimismo, y en cumplimiento de exigencia legal se publican las Normas Urbanísticas, que se incluyen como anexo a este Anuncio.

En Algeciras, a la fecha de la firma. LA CONCEJALA, DELEGADA DE URBANISMO.

ANEXO**4. NORMAS URBANÍSTICAS****4.1. Ambito de aplicación**

El campo de aplicación se circunscribe a la parcela denominada P2-1 del Polígono PP2 del Área de Planeamiento Incorporado 5 UE 11 "Pajarete" del T.M. de Algeciras.

4.2. Definiciones

Se mantiene la terminología expresada en el PGOU

4.3. Régimen Urbanístico**4.3.1. Calificación de suelo**

El suelo comprendido en esta Modificación, es decir la parcela P2-1, es actualmente RESIDENCIAL Y COMERCIAL, según se establece e el Plan Parcial.

Se plantea la división de dicha parcela en 2 (dos) sub-parcelas, con los siguientes usos:

a) P2-1.1	Equipamiento privado	Uso B -Comercial y Hostelero
b) P2-1.2	Equipamiento privado	Uso Y -Instalaciones Anexas al Sistema Viario (Estación de Servicio Automotriz) Uso B- Comercial y Hostelero.

En el Uso Comercial y Hostelero (B) se contemplan todos los Usos Pormenorizados en que se clasifica dicho Uso Global.

Asimismo, se contempla y se permite en este Uso Comercial, el Uso Pormenorizado D6, correspondiente a Equipamientos Privados -Centros y Servicios Terciarios, en su Grupos XIV, Agrupación Comercial y Grupo XV, Medianas y Grandes Superficies Comerciales.

El denominado Uso Y se corresponde con el Uso Pormenorizado D6, correspondiente a Equipamientos Privados -Centros y Servicios Terciarios, en su Grupo XVI, Estaciones de Servicio.

4.3.2. Desarrollo y Ejecución del Plan Parcial

No se alteran en ningún caso las obras de urbanización de la Red Viaria Pública, por lo que no se altera el Desarrollo y Ejecución del Plan Parcial.

4.3.3. Parcelaciones

Tal como se ha descrito anteriormente, se plantea la división de la Parcela P2-1 en dos parcelas. Esta parcelación se desarrolla en el presente documento.

4.3.4. Proyecto de urbanización y obra de edificación

El Polígono cuenta con Proyecto de Urbanización aprobado y ejecutado, emitido en Certificado Final de Obras parcial de los viales señalados en Plano de Información 07 -Estado Actual de Urbanización". A día de hoy, estas obras de urbanización están pendientes de recepción por parte del Ayuntamiento de Algeciras.

Los Proyectos de Obra dentro de cada subparcela para lalos euq se pidea licencia establecerán los acuerdos definitivos y los accesos a cada una de dichas subparceas desde el sistmea viario.

4.3.5. Programa de Actuación sobre parcelación

Se deberá desarrollar un Estudio de Detalle con el fin de definir específicamente la ordenación interior de la parcela, como condición indispensable para la concesión de cualquier licencia de construcción en la parcela.

4.3.6. Programa de Actuación según legislación sectorial de carreteras.

A) Se respetarán las Limitaciones de la Propiedad expuestas en la Sección I del Capítulo III de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras, y específicamente definidas en el apartado 3.1.1 de la Memoria y en el Plan nº 11 del presente Documento. Las actuaciones que se ejecuten entre la línea de afección y la A-7 deberán ser objeto de autorización por parte del Ministerio de Fomento, previa presentación del proyecto de urbanización y de construcción posterior de las parcelas. En ambos casos, previo informe del Ayuntamiento de Algeciras, conforme a los artículos 46 y 47 de la Ley 37/2015 de Carreteras.

Se tendrá en cuenta asimismo el artículo 72 de la Orden de Accesos a las Carreteras del Estado (Orden de 16 de diciembre de 1997), en el que se define la distancia de visibilidad de parada mínima en las conexiones a vías de servicios. Esta distancia será de 60 metros al acceso a la parcela, tal como se representa en Plano S.A 11, grafiado conforme a la modificación autorizada en su día a San José Desarrollos Inmobiliarios, S.A., y luego subrogada en el Ayuntamiento de Algeciras.

B) El Estudio Acústico de Determinación de Niveles Sonoros, adjunto en el apartado 3.4., justifica que no es preciso la adopción de medidas correctoras específicas para el control del ruido, al haberse cumplido los objetivos de calidad establecidos en áreas urbanizadas existentes en la Tabla I del artículo 9 del Decreto 6/2012 por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la contaminación acústica de Adnaluca, más allá, de las recomendadas para las fachadas de las futuras edificaciones.

Si bien el documento presentado justifica no ser necesario aplicar medidas correctoras contra el ruido, la obligación de tomar las medidas correctoras relativas al ruido de la A-7, en el caso de que por los motivos que fueren, los niveles sonoros fuesen tales que necesitasen de medidas correctoras, será de los promotores del Sector o Parcela que corresponda.

C) Según el uso futuro de la parcela, si ésta direa lugar a un incremento del tráfico que afecte a la capacidad del enlace 106A de la A-7, se deberá realizar un estudio de tráfico y capacidad que asegure la funcionalidad del mismo, o defina las mejoras a realizar.

4.4. Normas Particulares

Corresponden las siguientes normas particulares al ámbito de la parcelación de la parcela P2-1, manteniéndose la terminología desarrolladas en PGOU y Plan Parcial.

4.4.1. Parcela P2-1.1.

EQUIPAMIENTO PRIVADO – USO (B) COMERCIAL

a) Condiciones de Uso

Las condiciones de uso con las establecidas en el P.G.O.U. para esta calificación, en el capítulo III del Título VI, artículo 134.

b) Condiciones de la Edificación

Las alineaciones a fijar son las definidas en los planos de ordenación de este documento. La rasante será la de las aceras que se ejecuten de acuerdo con los planos de ordenación y urbanización.

Las edificaciones podrán tener formas geométricas libres, siempre que se respete la altura máxima reguladora. Se dispondrán de manera que ordenen el espacio libre interior de parcela, tanto en planta como en diferentes niveles o plataformas.

c) Altura máxima

Para la sub-parcela P2.1.1., se establece una altura máxima de 2 plantas.

Por encima de la altura máxima fijada se permite la aparición de un cuerpo de edificación correspondiente a las cajas de escaleras, así como cuerpos de edificación destinados a instalaciones generales de edificio.

d) Ocupación

Se mantienen las Condiciones de Ocupación de la Edificación.

e) Retranqueos

El retranqueo mínimo será de 3 metros a linderos públicos.

Se permite la alineación de la edificación al lindero de separación entre las sub-parcelas P2.1.1 y P2.1.2.

f) Parcela mínima.

No se establecen condiciones de parcela mínima, de acuerdo con la Zona de Ordenanza aplicable.

g) Dotación de aparcamientos

La dotación de aparcamientos será, como mínimo, de una plaza por cada:

- 75 m² de oficina o comercio
- 5 plazas o 75 m de uso hotelero, recreativo o sanitario.
- Se reservará una plaza por cada 50 o fracción para uso de disminuidos físicos, independientemente de las prescripciones de la normativa específica sobre barreras arquitectónicas.

4.4.2. Parcela P2-1.2

EQUIPAMIENTO PRIVADO -USO (Y) ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ

a) Condiciones de Uso

Las Condiciones de Uso serán las establecidas en el P.G.O.U. para esta calificación. Se corresponde con el Uso Pormenorizado D6, correspondiente a Equipamientos Privados -Centros y Servicios Terciarios, en su Grupo XVI, Estaciones de Servicios, permitiendo la instalación de cualquier actividad anexa a este uso: lavado de vehículos, taller, garajes..., sin sobrepasar nunca la edificabilidad máxima permitida.

b) Condiciones de la Edificación

Las alineaciones a fijar son las definidas en los planos de ordenación de este documento. La rasante será la de las aceras que se ejecuten de acuerdo con los planos de ordenación y urbanización.

Las edificaciones podrán tener formas geométricas libres, siempre que se respete la altura máxima reguladora. SE dispondrán de manera que ordenen el espacio libre anterior de parcela, tanto en planta como en diferentes niveles o plataformas.

c) Altura Máxima

Se establece la altura máxima den 3 + A plantas para la sub-parcelas P2.1.2.

d) Ocupación

Se mantienen las Condiciones de Ocupación de la Edificación.

e) Retranqueos

El retranqueo mínimo será de 3 metros a linderos públicos.

Se permite la alineación de la edificación al lindero de separación entre las sub-parcelas P2.1.1. y P2.1.2.

f) Parcela Mínima

No se establecen condiciones de parcela mínima, de acuerdo con la Zona de Ordenanza aplicable.

g) Dotación de Aparcamientos.

La dotación de aparcamientos será, como mínimo de una plaza por cada:

- 75 m² de oficina comercio.

EQUIPAMIENTO PRIVADO -USO (B) COMERCIAL

a) Condiciones de Uso

Las condiciones de Uso son las establecidas en el P.G.O.U. para la calificación, en el capítulo III del Título VI, artículo 134, y posteriores correspondientes a los Usos Pormenorizados permitidos.

Asimismo, se contempla y se permite en este Uso Comercial, el Uso Pormenorizado D6, correspondiente a Equipamientos Privados -Centros y Servicios Terciarios, en sus Grupos XIV, Agrupación Comercial y Grupo XV, Medianas y Grandes Superficies Comerciales, cuyas condiciones son las establecidas en el apartado D6) del artículo 164.

b) Condiciones de la Edificación.

Las alineaciones a fijar son las definidas en los planos de ordenación de este documento. La rasante será la de las aceras que se ejecuten de acuerdo con los planos de ordenación y urbanización.

Las edificaciones podrán tener formas geométricas libres siempre que se respete la altura máxima reguladora. Se dispondrán de manera que ordenen el espacio libre interior de parcela, tanto en planta como en diferentes niveles o plataformas.

c) Altura Máxima

Para la sub-parcela P2.1.2., la altura máxima será de 3 + A plantas.

Por encima de la altura máxima fijada se permite la aparición de un cuerpo de edificación correspondiente a las cajas de escaleras, así como cuerpos de edificación destinados a instalaciones generales del edificio.

d) Ocupación

Se mantienen las Condiciones de Ocupación de la Edificación.

e) Retranqueos

El retranqueo mínimo será de 3 metros a linderos públicos.

Se permite la alineación de la edificación al lindero de separación entre las sub-parcelas P2.1.1. y P2.1.2.

f) Parcela Mínima.

No se establecen condiciones de parcela mínima, de acuerdo con la Zona de Ordenanza aplicable.

g) Dotación de Aparcamientos.

La dotación de aparcamientos será, como mínimo, de una plaza por cada:

- 75 m² de oficina o comercio
- 5 plazas o 75 m de uso hotelero, recreativo o sanitario.
- Se reservará una plaza por cada 50 o fracción para uso de disminuidos físicos, independientemente de las prescripciones de la normativa específica sobre barreras arquitectónicas.

Nº 11.882

AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARIA

ANUNCIO DE INFORMACION PUBLICA

En sesión celebrada el 14 de enero de 2021, la Junta de Gobierno Local, adoptó el acuerdo de:

-Aceptar la iniciativa e iniciar el procedimiento para el Establecimiento del Sistema de Compensación para el desarrollo de la unidad de ejecución UE-1 del ARI-09 "CAÑO DEL MOLINO", formulada por la COMPAÑÍA DE TAPONES IRRELLENABLES, S.A." (CIF N° A-11606134), propietaria de más del 50% de la superficie de la unidad de ejecución, aprobando con carácter inicial el Proyecto de Estatutos y las Bases de Actuación que regirán la futura Junta de Compensación a constituir en el ámbito.

-Someter el expediente completo del Establecimiento del Sistema de Actuación por Compensación a información pública por el plazo UN MES mediante la inserción de sendos anuncios en el BOP (incluyendo el texto de los Estatutos y Bases del sistema de actuación que se insertan a continuación), y el Tablón de Edictos Electrónico de la Sede Electrónica Municipal, a fin de que durante dicho período puedan formularse las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, se publicará en el Portal de la Transparencia del Ayuntamiento en la sección "Normativa y documentos en tramitación" y en la página web oficial del Ayuntamiento (<http://www.elpuertodesantamaria.es>) en la sección de "Urbanismo".

-Notificar el presente acuerdo individualmente a todos los propietarios de parcelas o terrenos afectados por el sistema de actuación que figuren en el Registro de la Propiedad y en el Catastro de Bienes Inmuebles, y demás interesados en el expediente, con indicación del número del BOP en que aparezca publicado esta resolución, a los fines previstos en el punto anterior.

-Requerir a los propietarios que no hayan participado en la iniciativa del sistema de actuación por compensación para que, durante el plazo de información pública, si no lo hubieran hecho con anterioridad, manifiesten si participan o no en la gestión del sistema, optando por alguna de las alternativas previstas en el artículo 129.3 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, a saber:

- a) Participar en la gestión del sistema adhiriéndose a la Junta de Compensación, en constitución de la UE-1 del ARI-09 "CAÑO DEL MOLINO", y asumiendo los costes de urbanización y los de gestión que les correspondan.
- b) No participar en la gestión del sistema, renunciando a su derecho a integrarse en dicha Junta de Compensación y solicitando la expropiación del suelo y otros bienes y derechos que estuvieran afectos a la gestión de la unidad de ejecución del ámbito UE-1 del ARI-09 "CAÑO DEL MOLINO".

Y ello con la advertencia de que, de conformidad con lo establecido en el artículo 129.4 de la misma Ley, el sistema se seguirá en régimen de aportación forzosa mediante reparcelación, sin más trámites, respecto de cuantos propietarios no hubieran efectuado opción alguna dentro del plazo concedido al efecto.

-Advertir igualmente a los propietarios que no hayan suscrito la iniciativa del sistema de actuación por compensación y que no hayan optado por ninguna de las alternativas indicadas en el punto anterior, que pueden optar por la aceptación de la oferta de adquisición de suelo en los términos previstos en los Estatutos y Bases de Actuación.

-Transcurrido el plazo de alegaciones, elevar a la consideración de la Corporación la aprobación definitiva del Establecimiento del Sistema, y así como de los Estatutos y Bases de Actuación con las modificaciones que, en su caso, procedieran.

El Puerto de Santa María a 19 de enero de 2021. EL ALCALDE, D. Germán Beardo Caro.

ESTATUTOS DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DE LA U. E. N° 1 DEL ARI-09 CAÑO DEL MOLINO. EL PUERTO DE SANTA MARÍA (CÁDIZ) CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación, naturaleza y régimen

1. Con el nombre de "Junta de Compensación de la U.E. n° 1 del ARI-09.-Caño Del Molino" se constituye una Entidad Urbanística colaboradora, de naturaleza administrativa, personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

2. La Junta se rige por los presentes Estatutos y por las Bases de Actuación que los complementan y en lo no contemplado en estos, por lo establecido en la legislación urbanística vigente, tanto estatal como Autonómica.

Artículo 2. Ámbito territorial, objeto y fines

1. El ámbito territorial de actuación de la Junta es la "U.E. n° 1 del ARI-09.-Caño del Molino" delimitada por el Estudio de Detalle del ARI-09.-Caño del Molino, aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 7 de junio de 2.017, publicado en el B.O.P. n° 205, de fecha 26 de Octubre de 2.017, Suelo Urbano No Consolidado, Área de Reforma Interior ARI-09 Caño del Molino del vigente Plan General de Ordenación Urbanística, con una extensión superficial de 24.960,42 m².

2. Son el objeto y fines de la Junta la promoción de la gestión urbanística y el desarrollo de la U.E. n° 1 del ARI-09.-Caño del Molino", que los propietarios de terrenos materialicen su derecho al aprovechamiento urbanístico y dar cumplimiento a los correlativos deberes de equidistribución, cesión y urbanización en el seno del Sector, todo ello, conforme a las reglas del sistema de compensación según es regulado por la legislación urbanística y por los presentes Estatutos y Bases de Actuación de la Junta. En garantía de todo ello se habrá de prestar la garantía por importe que no podrá ser inferior en cuantía al 7% de los costes de urbanización, conforme al Art.130.2 A) g) de la LOUA., mediante la afección real de los terrenos

3. Para el logro de sus objetos y fines, la Junta ostenta las facultades que le son asignadas legalmente y particularmente, las que siguen:

a) Redacción, elevación para su aprobación e impulso de su tramitación ante las Administraciones municipal y autonómica de los instrumentos de planeamiento, gestión urbanística y ejecución material del planeamiento que precise o aconseje el logro de sus fines.

b) Tramitación de las actuaciones precisas para la inscripción de la Junta en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, para la expropiación forzosa de los terrenos de propietarios que así lo soliciten conforme al Art. 6.2 de los Estatutos o que resulten incumplidores de sus deberes con la Junta, o bien, respecto de estos últimos, someterlos al régimen de reparcelación forzosa con aportación de aprovechamiento o solicitar del Ayuntamiento el cobro, en vía de apremio administrativo, de las cantidades adeudadas.

c) Adquisición, posesión, venta, gravamen de toda clase de bienes, muebles o inmuebles, por cualquier título, incluso por expropiación forzosa, actuando, en este caso, en calidad de beneficiaria de la expropiación.

d) Adquisición, posesión, venta, permuta, gravamen y cualesquiera otros actos de dominio o administración, de los terrenos aportados a la Junta por los propietarios incorporados a la misma, actuando en calidad de fiduciaria de los socios propietarios.

e) Redacción de proyectos de reparcelación al objeto de dar cumplimiento de los deberes de equidistribución, cesión y urbanización, procediendo, en su caso, a la reparcelación forzosa de los terrenos, impulsando su aprobación y solicitando su inscripción en el Registro de la Propiedad.

f) Formalización de operaciones de crédito, incluso con garantía hipotecaria de los terrenos aportados y con la emisión de títulos, en las condiciones establecidas en el Art. 154 de la Ley Hipotecaria.

g) Gestión y defensa de los intereses comunes de los miembros de la Junta ante cualesquiera personas, autoridades y organismos administrativos, así como ante los Jueces y Tribunales.

h) Contratar y ejecutar las obras de urbanización recaudando los fondos que ello exija.

Artículo 3. Control administrativo

1. La Junta actúa sometida a la tutela del Excmo. Ayuntamiento del Puerto de Santa María (Cádiz), al que corresponde:

a) Impulsar los distintos procedimientos administrativos necesarios para la constitución de la Junta y el eficiente logro de sus objetos y fines.

b) Aprobar inicialmente los presentes Estatutos y las Bases de Actuación que los complementan, sometiéndolos a información pública con notificación individualizada a los propietarios afectados, y puesta en conocimiento de éstos de su derecho alternativo a solicitar la expropiación de los terrenos o a participar en la gestión urbanística incorporándose a la Junta; todo ello con advertencia de que de no pronunciasen sobre las opciones referidas en los términos que prevé el Art. 6 de estos Estatutos, serán sometidos al régimen de reparcelación forzosa.

c) Designar un representante municipal que formará parte del órgano de gobierno de la Junta.

d) Aprobar definitivamente los presentes Estatutos y Bases de Actuación que los complementan, requiriendo de los propietarios la constitución de la Junta en escritura pública y dando traslado de todo ello al órgano autonómico competente para su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras una vez constituida.

e) Acordar la expropiación forzosa en beneficio de la Junta de los terrenos de los propietarios que así lo hubieren solicitado por no desear participar en el sistema, así como de aquellos propietarios incumplidores en los términos previstos en el apartado siguiente.

f) Proceder, en vía de apremio administrativo, al cobro de las cantidades líquidas adeudadas por los propietarios incumplidores en aquellos supuestos en que la Junta así lo solicite por no haber esta última optado por aplicar a aquellos la reparcelación forzosa con aportación o por solicitar del Ayuntamiento la expropiación de sus terrenos.

g) Resolver los recursos ordinarios que pudieran interponer los miembros de la Junta contra los acuerdos adoptados por sus órganos de gobierno.

h) Ratificar la aprobación que la Junta haga del Proyecto de Reparcelación que se redacte expidiendo certificación administrativa de ello en los términos dispuestos por los Art. 2.2 y 6 del Real Decreto Legislativo 1093/97 de 4 de julio, a los efectos de la inscripción de aquel en el Registro de la Propiedad conforme a lo establecido en el Art. 68 del R.D. Legislativo 7/2015, de 30 de Octubre por el que se aprueba el T.R. de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana.

i) Aprobar los proyectos de urbanización y demás instrumentos urbanísticos que la Junta redacte y apruebe para el logro de sus fines.

j) Aprobar los reformados de los instrumentos de planeamiento, gestión urbanística, Proyectos de Reparcelación y urbanización que, en su caso, la Junta eleve al Ayuntamiento a tal efecto.

k) Recepcionar las obras de urbanización que se ejecuten extendiendo la correspondiente acta de recepción.

l) Cuantas otras atribuciones resulten de la legislación urbanística vigente.

Artículo 4. Duración

La Junta estará habilitada para comenzar a ejercer sus funciones públicas desde su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, si bien, desde su constitución, podrá ejercer las funciones que se hagan necesarias para el logro de sus fines y objetivos. El desarrollo de tales funciones se prolongará hasta la disolución de la Junta, bien por el cumplimiento de su objeto, bien porque concurran causas para su disolución anticipada en los términos establecidos en estos Estatutos.

Artículo 5. Domicilio social

La Junta tiene su domicilio social en el municipio del Puerto de Santa María en Carretera Nacional IV, Km. 652, Polígono Industrial El Martillo, CP 11500, "TORRENT". Dicho domicilio podrá ser modificado por acuerdo del órgano de administración, que deberá ser notificado al Ayuntamiento para su posterior anotación en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

CAPITULO II.- SOCIOS Y CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA

Artículo 6. Requisitos para la incorporación de propietarios

1. La Junta se integra de las personas físicas o jurídicas que promueven la constitución de la Junta representando más del 50% de los terrenos comprendidos en la Unidad de Ejecución, así como por aquellos que voluntaria o forzosamente se incorporen a la misma por no haber optado por la expropiación de sus terrenos.

2.- Los propietarios no promotores de la Junta podrán optar por:

a) Solicitar la expropiación de los terrenos de su titularidad comprendidos en la Unidad de Ejecución.

b) Solicitar su incorporación a la Junta de Compensación durante el período de veinte días hábiles por el que se someterán a información pública los Estatutos y Bases de Actuación. Las solicitudes que se formulen, para su validez, habrán de gozar de un carácter expreso, y dirigirse al Ayuntamiento adjuntando título acreditativo de la propiedad de los terrenos. Igualmente deberá dejarse constancia de los titulares de derechos reales o personales, con expresión de la naturaleza y cuantía de las cargas y gravámenes, así como de las demás circunstancias que conozcan y afecten a la finca. Los propietarios que soliciten su incorporación a la Junta podrán solicitar igualmente no abonar en metálico los gastos de urbanización que les hubieren de corresponder, aportando en compensación terrenos edificables a la Junta de Compensación, quien formula una oferta pública de compensación de gastos en condiciones idénticas a las que se determinan para los propietarios sometidos a reparcelación forzosa en régimen de aportación.

3.- Los terrenos pertenecientes al propietario o propietarios que no se hubieren incorporado efectivamente a la Junta, mediante la aportación al Ayuntamiento de escritura pública de adhesión, al momento de adquirir aquella personalidad jurídica, serán objeto de expropiación, si así lo hubieren solicitado sus propietarios, o sometidos al régimen de reparcelación forzosa, con aportación de terrenos edificables, en compensación de costes de urbanización.

A dichos efectos, y en cumplimiento de lo establecido en el Art. 130.2.A) e) de la L.O.U.A., el presupuesto estimado de los gastos totales de la urbanización de esta U.E. asciende a 1.399.707,11 euros. Siendo esta la cantidad, sin perjuicio de actualizaciones, que ha de tenerse en cuenta a los efectos de la compensación mediante cesión de terrenos edificables.

4.- Para aquellos propietarios que no hubieran suscrito la iniciativa de sus terrenos afectos por la actuación y en cumplimiento de lo establecido en el Art. 130.2.A.d) se le efectúa una oferta de adquisición de sus terrenos igualmente de 6 €/m² de suelo bruto.

5.- La Junta queda habilitada para proceder a admitir como socios a aquellos propietarios que habiendo solicitado inicialmente la expropiación soliciten extemporáneamente su adhesión. Del mismo modo la Junta podrá acceder a no someter a tales propietarios al régimen de reparcelación forzosa con aportación, si bien, la eficacia del acuerdo de admisión de la adhesión que se adopte quedará demorado en su eficacia a la aportación de escritura de adhesión tanto al Ayuntamiento del Puerto de Santa María como a la Junta, así como al ingreso en la cuenta bancaria de esta última, en el plazo de los 10 días hábiles siguientes de la notificación del acuerdo, de los gastos ya efectuados por la Junta que le correspondan conforme a su cuota de participación.

Artículo 7. Constitución de la Junta de Compensación.

1. La aprobación definitiva de los Estatutos y Bases de Actuación obligará a los propietarios promotores a convocar a la totalidad de los propietarios que hubieren solicitado su incorporación a los efectos de constituir la Junta mediante escritura pública. Ello se llevará a efecto mediante carta certificada y con antelación mínima de 8 días naturales a la fecha del acto de constitución.

2. Copia autorizada de la escritura de constitución, y de las de adhesión en su caso, se trasladará al Ayuntamiento quien adoptará, si procede, acuerdo aprobatorio y elevará el acuerdo municipal y copia de las escrituras al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

Artículo 8. Incorporación de empresas urbanizadoras.

1. Podrán incorporarse a la Junta las empresas urbanizadoras que aporten total o parcialmente los fondos o los medios necesarios para la urbanización, representadas en la forma prevista en el artículo 166 f) del Reglamento de Gestión Urbanística.

2. La incorporación podrá instrumentarse en la constitución de la Junta, reflejándose en el acuerdo constitutivo; en otro caso será preciso que la incorporación sea acordada por la Asamblea con el voto favorable de miembros de la misma que representen, al menos, el 50% de las cuotas de participación. Será necesario además que las empresas urbanizadoras incorporadas garanticen su gestión en la forma y cuantía que determine en su caso la Asamblea. Para la valoración de las aportaciones de la empresa urbanizadora y de las adjudicaciones a su favor se estará a lo señalado en las Bases de Actuación.

Artículo 9. Titularidades especiales.

1. Cuando las fincas pertenezcan a menores o incapacitados formarán parte de la Junta sus representantes legales, y la disposición de tales fincas por la Junta no estará sujeta a limitaciones de carácter civil. Si se compensare en metálico a los menores o incapacitados, se dará el destino señalado en la legislación civil.

2. En el caso de existir co-titularidad sobre una finca o derecho, los condueños habrán de designar una persona para el ejercicio de sus facultades como asociado, respondiendo solidariamente frente a la entidad de cuantas obligaciones dimanen de su condición. Si no designaren representante en el plazo que al efecto señale la Junta, será nombrado por la Junta de Compensación, con aprobación municipal.

3. En el caso de que alguna finca pertenezca en propiedad a una persona teniendo cualquier otra derecho real limitativo de dominio sobre la misma, o en el caso de la existencia de arrendamiento, la cualidad de socio corresponderá al propietario, sin perjuicio de que el titular del derecho real o personal perciba el rendimiento económico correspondiente.

Artículo 10. Transmisión de bienes y derechos.

1. La incorporación de los propietarios a la Junta no implica la transmisión a la misma de la titularidad de los inmuebles, si bien aquella actúa como fiduciaria con pleno poder de disposición sobre los terrenos. En todo caso los terrenos quedan directamente afectos al cumplimiento de las obligaciones inherentes al sistema de compensación con anotación en el Registro de la Propiedad en la forma prevista en la legislación urbanística e hipotecaria.

2. Los miembros de la Junta podrán enajenar sus terrenos, y la correlativa cuota de participación en la Junta, con las consiguientes condiciones y efectos:

- El transmitente notificara fehacientemente a la Junta las circunstancias del adquirente y las condiciones de la transmisión a los efectos de la necesaria constancia.
- El adquirente, por cualquier clase de título, queda subrogado en los derechos y obligaciones ligadas a la participación enajenada, haciéndose expresa mención de ello en el título de transmisión, todo ello de acuerdo con lo previsto en la Ley del Suelo y el Reglamento Hipotecario.

3. La condición de socio es inseparable de la propiedad de los terrenos correspondientes.

CAPITULO III.-

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA

Artículo 11. Derechos y obligaciones de los socios.

1. Son derechos de los socios:

- Ejercer las facultades dominicales sobre las fincas de su propiedad aportadas, si bien con las limitaciones derivadas de la afección de aquellas al cumplimiento de las obligaciones inherentes al sistema de compensación y de los actos de disposición o administración efectuados por la Junta en ejercicio de sus facultades fiduciarias.
- Ser elector y elegible para los cargos sociales.
- Participar en el reparto de beneficios y cargas derivados del planeamiento que se ejecuta y en el patrimonio resultante de la liquidación, en proporción a sus respectivas cuotas.
- Asistir, por sí o por medio de representante, a las sesiones de la Asamblea General, presentar propuestas y sugerencias y emitir su voto con arreglo a la proporcionalidad derivada de su cuota de participación.
- Conocer las actuaciones de los órganos de gobierno de la Junta mediante los informes y cuentas rendidos por estos ante la Asamblea General.
- Interponer los recursos que procedan contra los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno.
- Todos los demás derechos que le correspondan de acuerdo con los presentes Estatutos y las disposiciones legales aplicables.

2. Son obligaciones de los socios:

- Poner a disposición de los órganos de gobierno de la Junta los documentos acreditativos de su titularidad en el plazo máximo de diez días a partir de su requerimiento, y, en su caso, indicar las circunstancias de los titulares de derechos reales o personales, con expresión de la naturaleza y cuantía de las cargas y gravámenes.
- Señalar un domicilio a efectos de notificaciones, comunicando a la Junta los cambios del mismo.
- Cumplir los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Junta, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los correspondientes recursos.
- Satisfacer puntualmente las cantidades establecidas por los órganos de gobierno para atender a los gastos tanto ordinarios como extraordinarios de la Junta, o bien optar

por sufragar los costes de urbanización que le correspondan mediante la aportación de aprovechamientos o la cesión de terrenos edificables de valor equivalente. A este efecto el órgano de administración fijará la cuantía correspondiente a cada miembro en función a la cuota de participación que tenga atribuida.

e) Notificar a la Junta las transmisiones, o actos de gravamen, de los terrenos de su propiedad en el plazo máximo de quince días una vez realizadas. Además, comunicar fehacientemente a los adquirentes las circunstancias relativas al grado de desarrollo urbanístico en que se encuentra el inmueble objeto de la venta.

f) Regularizar la titularidad y situación registral de los terrenos aportados, dentro de los plazos que señale el órgano de administración.

g) Otorgar los documentos necesarios para la formalización de las cesiones obligatorias y gratuitas fijadas por el planeamiento vigente, así como regularizar la titularidad dominical y la situación registral de los terrenos de su propiedad.

h) Permitir la ocupación de sus fincas para la ejecución de las obras de urbanización, depósito de materiales e instalaciones complementarias.

i) Para la obtención de la licencia de primera ocupación, es necesario la presentación de certificado emitido por la Junta en el que se haga constar de un modo expreso que el socio está al corriente tanto de los pagos ordinarios como extraordinarios.

3. Los derechos y obligaciones de los socios podrán ser ejercidos personalmente o por medio de representantes designados al efecto.

Artículo 12. Cuotas de participación

1. El derecho de los propietarios en la reparcelación será proporcional a la superficie de las fincas aportadas. A tal efecto, a cada uno de los socios de la Junta se le atribuirá una cuota de participación, proporcional a la superficie real aportada, definitiva de sus derechos.

2. La participación de los propietarios en las cargas derivadas del planeamiento será proporcional al aprovechamiento de las fincas resultantes.

3. La cuota definida en el apartado 1 anterior, además de determinar el derecho de los propietarios al aprovechamiento urbanístico, actuará provisionalmente como criterio definitorio tanto del derecho de voto porcentual de los socios en los acuerdos de los órganos de gobierno, como de distribución de costes de urbanización en el seno de la Junta. Una vez aprobado el Proyecto de Reparcelación, tanto el derecho de voto de los socios como la participación de estos en los gastos de urbanización quedará definido en los términos que dispone el apartado 2 anterior, por lo que habrá de llevarse a efecto un reajuste de las cuotas de urbanización abonadas con vistas a ajustar las derramas ya efectuadas a las nuevas cuotas definitivas de los costes de urbanización.

4. Las cuotas de participación que correspondan a la Junta en virtud de adquisiciones como beneficiaria de expropiaciones, se atribuirán a los miembros de esta en la proporción que hayan contribuido a sufragar los justiprecios expropiatorios.

5. En el supuesto de incorporación a la Junta de empresas urbanizadoras, se procederá al reajuste de las participaciones porcentuales de los socios propietarios, asignándose la cuota correspondiente a su aportación a la empresa urbanizadora.

CAPITULO IV.- ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 13. Los distintos órganos.

1. El órgano de gobierno de la Junta de Compensación es la Asamblea General, y el órgano de administración será el Consejo Rector

2. Todos los socios incluso los ausentes y los disidentes, quedan sometidos a los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y administración de la junta, dentro de sus respectivas atribuciones.

Artículo 14. La Asamblea General

1. La Asamblea General es el órgano máximo de gobierno de la Junta de compensación, quedando aquella integrada por todos los asociados y por un representante del Excmo. Ayuntamiento designado a tal efecto.

2. Se reunirá en forma ordinaria al menos una vez al año; una, dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio -que coincidirá con el año natural, para aprobar la memoria, cuentas y balance del ejercicio anterior; y la otra, en los tres últimos meses de cada ejercicio, para aprobar el presupuesto del año siguiente. Si no se aprobara el presupuesto, se prorrogará el del ejercicio anterior.

3. Toda reunión de la Asamblea General no prevista en el apartado anterior tendrá carácter extraordinario. La Asamblea General extraordinaria se reunirá cuando lo acuerde su órgano de administración, a propia iniciativa o a propuesta de los socios que representen al menos, el 20% de las participaciones sociales, debiendo indicarse en la propuesta los asuntos a tratar. Si el órgano de Gobierno no convocare la Asamblea dentro de los seis días siguientes de la solicitud presentada en debida forma en la sede social de la Junta, los interesados podrán dirigirse al Ayuntamiento para que sea éste quien convoque la Asamblea. Entre la convocatoria y la celebración de la sesión no podrá transcurrir más de un mes.

4. Las reuniones de la Asamblea General serán convocadas por el órgano de administración mediante carta certificada, burofax o telegrama remitido a los socios de la Junta, al menos, con ocho días de antelación a la fecha señalada. La convocatoria dirá el lugar, día y hora de la reunión, en primera y en segunda convocatoria, y los asuntos incluidos en el Orden del Día. Entre la primera y segunda convocatoria deberá mediar, al menos media hora. Estando presentes, o representados, todos los miembros de la Junta podrá celebrarse la Asamblea si así se acuerda por unanimidad, sin que sea preciso, en este caso, previa convocatoria.

5. La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurren a ella, por sí o representados, socios cuyas cuotas de participación representen al menos el 50% del total. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Asamblea cualquiera que sea el número de socios concurrentes siempre que estén presente el presidente y el Secretario.

6. Los acuerdos se adoptaran por mayoría de cuotas de representación. No obstante lo anterior, los acuerdos de modificación de Estatutos y Bases, señalamiento de cuotas o rectificación de estas, incorporación de empresas urbanizadoras, enajenación de fincas propias de los socios, emisión de empréstitos, y disolución de la Junta, requerirán el voto favorable de socios cuyas cuotas de participación representen, al menos, el 50% de dichas cuotas.

7. Habrá de levantarse acta por el Secretario de los acuerdos adoptados en cada sesión al término de la misma, y será aprobada a continuación, debiendo ser firmada por el Presidente y por el Secretario.

8. A requerimiento de los socios o del Ayuntamiento, el Secretario expedirá certificación del contenido del libro de actas, en el que se transcribirán todas, por su orden, y una vez aprobadas.

9. Son atribuciones de la Asamblea:

- a) La designación y cese de los miembros del Consejo Rector, la aprobación del presupuesto de cada ejercicio y de las cuentas del mismo.
- b) La aprobación de la modificación del planeamiento, proyectos de reparcelación, Estatutos y Bases de Actuación y Proyectos de Urbanización, así como las modificaciones que fueran necesarias de todos ellos, sin perjuicio de la necesaria aprobación posterior por el Ayuntamiento.
- c) La imposición de derramas extraordinarias para atender a los gastos no previstos en el presupuesto anual o para atender a insuficiencias temporales de tesorería.
- d) La realización de toda clase de actos de dominio, tales como adquirir, enajenar y gravar toda clase de bienes y derechos; modificar entidades hipotecarias; constituir, permutar, modificar o cancelar derechos reales impuestos sobre los bienes o derechos pertenecientes a la Junta. No obstante, los actos de disposición en los que la Junta actúa como fiduciaria de los socios sobre los bienes de estos, requerirán el voto favorable de socios cuyas cuotas representen al menos el 50% de las cuotas.
- e) La formalización de créditos y la emisión de títulos, prestando garantía hipotecaria con los terrenos integrados en la Junta.
- f) La resolución procedente en orden a la adjudicación de las obras de urbanización y la incorporación a la Junta de empresas urbanizadoras, señalando la cuota o cuotas de participación y la correlativa modificación de la señalada inicialmente a los socios propietarios.
- g) La disolución y liquidación de la Junta y, en general, cuantas sean precisas para la gestión común.

Artículo 15. Del Consejo rector.

1. Es el órgano permanente de gobierno y administración de la Junta, y le corresponderán, además de las que seguidamente se señalan, todas aquellas atribuciones que no estén expresamente reservadas a la Asamblea por los presentes Estatutos o por acuerdo expreso de la misma

Esta formado por el Presidente, el Secretario y tantos vocales como designe la Asamblea General. En caso de ausencia del Presidente este será sustituido por el vocal de mayor edad.

2. El nombramiento de los anteriores será acordado por la Asamblea General y tendrá duración indefinida.

3. Se elegirán con los votos de más del de las cuotas de representación.

4. Caso de ser designadas personas jurídicas, estas deberán nombrar a la persona física que las represente mediante documento acreditativo mediante notario.

5. Determinará su propio régimen de actuación, sesiones, acuerdos y actas. En cualquier caso, caso de empate en las votaciones decidirá el voto de calidad del Presidente.

7. Son funciones específicas del órgano del Consejo Rector:

- a) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- b) Ostentar la representación judicial y extrajudicial de la Junta de Compensación, pudiendo otorgar poderes a terceras personas para el ejercicio de dicha representación.
- c) Administrar los fondos de la Junta, para lo cual podrá abrir, mantener y cerrar cuentas corrientes de ahorro y de crédito en instituciones financieras, ingresando y retirando fondos; hacer y exigir pagos, cobros y liquidaciones, cualquiera que sea su causa jurídica y la persona o entidad obligada; librar, endosar, avalar y descontar letras de cambio; y, en general, realizar toda clase de actos y contratos en beneficio de los intereses de la Junta.
- d) Elevar propuesta a la Asamblea General de las aportaciones pecuniarias y no pecuniarias que hayan de realizar los socios de la Junta, haciéndolas figurar en el presupuesto anual ordinario, así como de las derramas extraordinarias que sean necesarias. Una vez acordadas por la Asamblea las derramas ordinarias o extraordinarias, salvo acuerdo en contrario, el ingreso de las cantidades a satisfacer por los socios se realizará, en la cuenta bancaria designada al efecto, dentro del mes siguiente a la fecha de notificación del acuerdo del Órgano de Administración requiriendo el pago. Transcurrido el plazo de pago voluntario establecido en los Estatutos, la deuda del socio moroso devengará un interés igual al legal del dinero más dos puntos hasta su total pago. Vencido el plazo de pago la deuda será recargada en un 20% en resarcimiento de daños y perjuicios. En este caso, el órgano de administración podrá optar por interesar del Ayuntamiento el cobro de la deuda en vía de apremio administrativo o por la expropiación de los terrenos del socio moroso, o bien por someter al socio incumplidor al régimen de reparcelación forzosa con o sin aportación de aprovechamiento, además de los intereses moratorios que por Ley correspondan exigirle.
- e) Optar con relación a los propietarios incumplidores entre solicitar la expropiación de sus terrenos, el cobro de las cantidades liquidadas adeudadas en la vía de apremio, o el someter a estos al régimen de reparcelación forzosa con aportación de aprovechamientos.
- f) Solicitar de los órganos urbanísticos competentes el ejercicio de las potestades públicas, en beneficio de los intereses de la Junta, para proceder a la expropiación de la finca cuyos propietarios no se integren en la Junta, o estén en descubierto de sus obligaciones para con la misma, o para proceder, en su caso, en vía de apremio administrativo contra estos últimos.
- g) Acordar en los términos previstos por el Art. 6.4 de estos Estatutos la admisión como socios de aquellos propietarios que así lo solicitaren extemporáneamente
- h) Contratar las obras de urbanización a la empresa adjudicataria elegida por la Asamblea General.
- i) Solicitar de los órganos urbanísticos competentes el ejercicio de las potestades públicas para que intervengan en caso de resistencia de abandono de la propiedad, y procedan a su desalojo, bien por su titular, bien por quien ostente derecho real o personal sobre la finca.

j) Ejercer cuantas facultades les sean delegadas por la Asamblea General de entre las asignadas como atribuciones de la misma; no pudiendo delegarse la aprobación del presupuesto ni la censura de cuentas.

k) Nombrar, sancionar y separar al personal necesario para la gestión de la Junta.

l) La venta de terrenos que, en su caso, se reserva la Junta en el proyecto de reparcelación para afrontar los gastos de urbanización que hayan obtenido previamente la conformidad de la Asamblea General.

m) La prestación de las garantías que sean exigidas por la administración urbanística o por Ley.

Artículo 16. El Secretario.

1.- No se requiere que el mismo sea propietario.

2.- El Secretario es el fedatario de la Junta. Levantará acta de las sesiones que celebre la Asamblea General y el Órgano de administración, transcribiéndolas al libro de actas, y expidiendo a petición de parte legítimamente interesada, certificados de la misma con el visto bueno del presidente.

3.- Tanto en las sesiones de la Asamblea General como en las decisiones del órgano de Administración tiene voz pero no voto.

Artículo 17. Medios personales

La Junta funcionará por la prestación personal de sus asociados, sin embargo, podrá procederse por acuerdo del Órgano de administración, a la contratación del personal que se estime necesario el cual será retribuido con arreglo a los recursos económicos autorizados al efecto.

CAPITULO V.- RÉGIMEN ECONÓMICO Y JURÍDICO

Artículo 18. Patrimonio.

El patrimonio de la Junta estará integrado por los bienes y derechos que, por cualquier título, se adquieran por la misma.

Artículo 19. Ingresos y gastos

1. Serán ingresos de la Junta:

- a) Las aportaciones iniciales de los socios.
- b) Las cantidades satisfechas por los socios, con carácter ordinario o extraordinario.
- c) Las subvenciones y donaciones que se obtengan.
- d) Los productos de las enajenaciones de bienes de que sea titular la Junta.
- e) Las rentas y productos de su patrimonio.
- f) Las participaciones e ingresos que procedan de convenios con otras entidades y organismos para la realización de fines urbanísticos.

2. Serán gastos de la Junta los de:

- a) Promoción de la actuación urbanística.
- b) Ejecución de las obras de urbanización.
- c) Abono de honorarios profesionales, administrativos, de guardería y vigilancia, etc.
- d) Indemnizaciones por expropiaciones de bienes y derechos, cuando la Junta fuera beneficiaria de la expropiación.
- e) Cuantos fueran exigidos para el cumplimiento del objeto social de la Junta.

A los efectos establecidos en el Art. 130.2.A.e) de la L.O.U.A. el presupuesto estimado de gastos totales de urbanización asciende a 1.334.707,11 euros, conforme al informe emitido por el arquitecto Jefe de Planeamiento y Gestión Urbanística de fecha 15 de Enero de 2.018.

Artículo 20. Aportaciones de los socios

1. Señaladas por la Asamblea General las aportaciones que, con carácter ordinario, extraordinario o las derramas que correspondan, deban efectuar los socios, el órgano de administración definirá la forma y condiciones de pago de las mismas y la cuenta bancaria a estos efectos. La cuantía de tales aportaciones será proporcional a las cuotas de participación social.

2. Transcurrido el plazo de pago voluntario establecido en los Estatutos, la deuda del socio moroso devengará un interés igual al legal del dinero más dos puntos hasta su total pago. Vencido el plazo de pago la deuda será recargada en un 20% en resarcimiento de daños y perjuicios. En este caso, el órgano de administración podrá optar por interesar del Ayuntamiento el cobro de la deuda en vía de apremio administrativo o por la expropiación de los terrenos del socio moroso, o bien por someter al socio incumplidor al régimen de reparcelación forzosa con o sin aportación de aprovechamiento, además de los intereses moratorios que por Ley correspondan exigirle.

Artículo 21. Contabilidad

1.- La Junta de Compensación llevará la contabilidad de la gestión económica en libros adecuados para que en cada momento pueda darse razón de las operaciones efectuadas y que se deduzcan de ellos las cuentas que han de rendirse.

2.- Los fondos de la Junta de Compensación serán custodiados en establecimientos bancarios, designados por el órgano de administración y en cuentas a nombre de la Junta de Compensación, pudiendo disponer de los mismos el Presidente y el Secretario de forma mancomunada.

3.- La contabilidad de la Junta de Compensación estará a cargo de la persona que designe el órgano de administración, quien deberá llevarla en cada ejercicio conforme con el Plan contable vigente. El ejercicio se entenderá que lo conforma el año natural.

Artículo 22.- Ejecutividad de los actos y acuerdos de la Junta.

1. Los actos y acuerdos de los órganos de gobierno de la Junta serán inmediatamente ejecutivos salvo que estos previesen su eficacia demorada o precisaren de aprobación posterior por órganos urbanísticos.

2. Los acuerdos del órgano de administración podrán ser impugnados por los socios ante la Asamblea General, dentro de los 15 días hábiles siguientes a su notificación; debiendo resolver la Asamblea en el plazo de los tres meses siguientes, transcurrido el cual se entenderá desestimado el recurso.

3. Contra los acuerdos de la Asamblea General, expresos o presuntos por silencio, cabe recurso de alzada ante el Excmo. Ayuntamiento, agotando la vía administrativa la resolución de éste. Contra la misma procederá la interposición de recurso contencioso administrativo.

4. No están legitimados para la impugnación quienes hubieran votado a favor del acuerdo, por si o por medio de representante.

5. Los socios de la Junta no podrán promover interdictos de retener o recobrar la posesión frente a resoluciones de la Asamblea adoptadas con el quórum preciso y en virtud de las facultades fiduciarias de disposición sobre las fincas de aquellos. Tampoco procederá la acción interdictal cuando la Junta ocupe bienes que sean precisos para la ejecución de las obras de urbanización que sean conformes con el planeamiento y proyecto de urbanización. A estos efectos, el órgano de gobierno podrá solicitar de la Administración actuante que adopte las medidas legalmente establecidas para desalojar las parcelas aportadas a la reparcelación.

6. La interposición de recursos no suspenderá la ejecución del acto, salvo suspensión acordada por el órgano que tuviese que resolver dicho recurso, que podrá acordar asimismo, el afianzamiento en cuantía suficiente para responder de los daños que puedan producirse a la Entidad.

Artículo 23.- Responsabilidades y sanciones.

1.- El incumplimiento por los socios de las obligaciones y cargas impuestos por la ley o por estos Estatutos, cuando el incumplimiento se refiera a los plazos para cumplir dichos deberes y cargas, habilitará al Ayuntamiento para, a requerimiento del órgano de administración, expropiar los terrenos en beneficio de la Junta.

2.- La Junta podrá repercutir el importe de las multas impuestas a la misma, como consecuencia de las responsabilidades en que hubiere podido incurrir aquellos de sus miembros que directamente hubieren intervenido en la comisión de la infracción o hubieran percibido el beneficio derivado de la misma. Para hacer efectivo la repercusión de las multas podrá solicitarse del Ayuntamiento la exacción en vía de apremio administrativo o aplicar el régimen de reparcelación forzosa en sus dos modalidades.

Artículo 24.- Interpretación e integración de los Estatutos.

La interpretación e integración de los presentes Estatutos corresponde a los órganos de gobierno de la Junta.

CAPITULO VI.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 25.- Disolución

1.- La Junta se disolverá por las siguientes causas:

a) Cumplimiento de los fines sociales.

b) Acuerdo de la Asamblea General, adoptado con el voto favorable de socios que representen el 50% de las cuotas de participación. Los socios, por subrogación, quedarán obligados al cumplimiento de las obligaciones contraídas por la Junta y sujetos a las responsabilidades subsidiarias que pudiera haber lugar.

2.- El acuerdo de disolución requerirá la aprobación del Ayuntamiento o el cumplimiento de lo dispuesto al efecto en la normativa urbanística.

Artículo 26.- Liquidación.

La liquidación tendrá lugar en la forma siguiente:

1.- El órgano de administración procederá a la liquidación, con observancia de las instrucciones dictadas específicamente por la Asamblea General.

2.- El patrimonio que pueda quedar, en terrenos, derechos o en metálico, se distribuirá entre los asociados en proporción a sus respectivas cuotas sociales.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

En lo no previsto en estos Estatutos se aplicará lo dispuesto por la legislación vigente en materia urbanística y sociedades anónimas.

Los presentes Estatutos de la Junta de Compensación han sido aprobados por el propietario abajo firmante, en su condición de propietario de más del cincuenta por ciento de la superficie de la Unidad de Ejecución.

El Puerto de Santa María a 10 de Septiembre de 2.020. Fdo.- David Torrent Ortega. Compañía de Tapones Irrellenables S.A.

BASES DE ACTUACIÓN DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN Nº 1 DEL AREA DE REFORMA INTERIOR, ARI-09 CAÑO DEL MOLINO DEL P.G.O.U DE EL PUERTO DE SANTA MARIA BASE PRIMERA. Ámbito territorial y finalidad.

1. Las presentes Bases de Actuación son aplicables a la "U.E. nº 1 del ARI-09.-Caño del Molino", cuyo ámbito territorial de actuación, objeto y fines quedan definidos en sus correspondientes Estatutos.

2.- La finalidad de estas Bases de Actuación es el establecimiento de las normas y criterios que han de regir la actuación de la Junta de Compensación, en orden a la equitativa distribución entre sus miembros de los beneficios y cargas derivados de la ordenación urbanística, de conformidad con lo establecido en la Sección 4ª del Cap. I, Título IV de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA), en relación con el del Decreto 193/2003, de 1 de julio, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, y el Capítulo II del Título V del Reglamento de Gestión Urbanística, aprobado por R.D. 3.288/1978, de 25 de agosto (en adelante RGU) y R.D. Legislativo 7/2015, de 30 de Octubre por el que se aprueba el T.R. de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana.

3.- La Junta de Compensación deberá formular, con sujeción a las Bases y Estatutos, y presentar para su aprobación, un Proyecto de Reparcelación de los beneficios y cargas derivados del instrumento de planeamiento y su ejecución, por cuales quiera de los sistemas establecidos en la Sección Séptima del Capítulo I del Título IV de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y demás disposiciones de aplicación

BASE SEGUNDA. Sujetos interesados.

1.- Aprobadas con carácter definitivo las presentes Bases de Actuación y los Estatutos de la Junta de Compensación, y previa aprobación por el Ayuntamiento de El Puerto de Santa María de la Escritura Pública de Constitución de la Junta de Compensación, quedará ésta constituida con efectos desde la inscripción del acuerdo aprobatorio en el Registro General de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, existente, en la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cádiz, conforme a lo establecido en el Art. 134.1 LOUA

2.- Formarán parte de la Entidad los propietarios promotores y los que se incorporen, en la forma determinada en los artículos 130.2 LOUA y 162 y 163 del R.G.U.

3.- Como parte integrante de estas Bases y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 161 y 167 del R.G.U, se incluyen los Estatutos de la Entidad, en los que se contienen las circunstancias previstas en el Art. 166 del R.G.U.

BASE TERCERA. -Actuaciones que comprende. -

1.- Los propietarios de la Unidad de Ejecución "U.E. nº 1 del ARI-09.-Caño del Molino", estarán obligados a:

a) La transmisión gratuita al Ilmo. Ayuntamiento de El Puerto de Santa María, en pleno dominio y libre de cargas, de todos los terrenos de cesión obligatoria y de las obras e instalaciones que deban ejecutar a su costa los propietarios, conforme al plan de ordenación aprobado y a lo prevenido en los artículos 179 y 180 y concordantes del Reglamento de Gestión Urbanística.

b) Costear y, en su caso, ejecutar, las obras de urbanización, y demás gastos inherentes, consignadas en los instrumentos urbanísticos o en el proyecto de urbanización.

c) La reparcelación forzosa o la expropiación de los terrenos cuyos propietarios no se incorporen a la Junta de Compensación en los plazos legalmente establecidos, así como aquellos miembros que incumplan gravemente sus obligaciones, conforme dispone el artículo 135 LOUA.

d) La distribución de los terrenos susceptibles de edificación privada, excluidos, en su caso, los que deban ser cedidos gratuitamente al Ilmo. Ayuntamiento de El Puerto de Santa María, conforme dispone la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y demás disposiciones de aplicación.

2. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133 LOUA y 169 RGU, la afección de los terrenos comprendidos en él, al cumplimiento de las obligaciones inherentes al Sistema de Compensación, se harán constar, por nota marginal, en el Registro de la Propiedad.

BASE CUARTA. Criterios para valorar las fincas aportadas. -

1.-El derecho de los propietarios será proporcional a la superficie de sus respectivas fincas, situadas dentro de la delimitación de la Unidad de Ejecución "U.E. nº 1 ARI-09 "Caño del Molino" de El Puerto de Santa María en el momento de aprobación de esta.

2.-A cada una de las fincas se les asignará, en consecuencia, un porcentaje en relación con la superficie total de la zona de actuación. No obstante, los propietarios por unanimidad, podrán adoptar un criterio distinto. Dichos porcentajes iniciales se definirán por acuerdo de la Asamblea General de la Junta, en su sesión constitutiva.

3.-Las superficies computables se acreditarán mediante cualquiera de los medios de prueba admitidos en derecho, junto con el plano topográfico taquimétrico que se une a las presentes Bases y Estatutos, el cual se unirá a la Escritura de Constitución de la Junta, y en el que vendrán especificadas las mismas. En el caso, que existan discrepancias sobre las dimensiones reales de las fincas a aportar se practicará medición contradictoria.

BASE QUINTA.- Derechos del Ayuntamiento en la Unidad de Ejecución.

1.- Cuando en la Unidad de Ejecución existan bienes de dominio público y el destino urbanístico de estos sea distinto del fin al que estén afectados, la Administración titular de los mismos quedará obligada a las operaciones de mutación demanial o desafectación que sean procedentes en función de dicho destino. La Administración Actuante deberá instar, si fuera distinta, el procedimiento que legalmente proceda a dicho efecto.

2.- Los terrenos de uso y dominio público incluidos en la Unidad de Ejecución que hubieran sido adquiridos onerosamente por la Administración que ostente su titularidad, atribuirá a esta un aprovechamiento urbanístico susceptible de adquisición proporcional a la superficie de aquellos, estándose en otro caso a lo previsto en el Art. 112.4 LOUA.

3.- Las vías urbanas y caminos rurales que no sean de propiedad privada comprendidas en la Unidad de Ejecución se entenderán de propiedad municipal, salvo prueba en contrario, conforme se determina en el Art. 112.2 LOUA.

4.- El Ayuntamiento, además del aprovechamiento que pudiera corresponderle en calidad de propietario de terrenos, le corresponde, en principio, el aprovechamiento materializable en la Unidad de Ejecución que exceda del resultante de referir a su superficie el 90% del aprovechamiento medio.

BASE SEXTA: Subsistencia de derechos y cargas reales y extinción de los que no puedan conservarse. Valoración e indemnización.-

1.- Cuando opere la subrogación real de las antiguas fincas por las nuevas, el acuerdo aprobatorio del Proyecto de Reparcelación producirá que las titularidades existentes sobre las antiguas fincas aportadas cuya subsistencia sea posible, queden referidas, sin solución de continuidad, a las fincas que se adjudiquen en correspondencia.

2.- Las cargas, servidumbres y cualesquiera otros derechos reales que recayendo sobre las fincas sujetas a la reparcelación resulten incompatibles con la ejecución del nuevo planeamiento, o con la situación y características de la nueva finca, se extinguirán en virtud del acuerdo aprobatorio del Proyecto de Reparcelación, el cual fijará la indemnización a que tienen derechos sus titulares con cargo al correspondiente propietario, salvo las servidumbres prediales que se consideren gastos de urbanización.

3.-Para la valoración de toda clase de derechos y cargas que hayan de extinguirse en el Proyecto de Reparcelación en orden a la fijación de la indemnización que ha de cargarse al propietario que corresponda, se estará, según el derecho del que se trate, a lo establecido en la legislación expropiatoria, en el derecho Civil o Administrativo y, en su defecto, a lo señalado para los Impuestos de Sucesiones, Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

4.-Las indemnizaciones que procedan con cargo a los propietarios de fincas afectadas por derechos y cargas que deban extinguirse en ejecución del sistema de compensación podrán ser compensadas por la Junta de Compensación, incrementando las cantidades de la que resulte deudor el propietario por diferencias de adjudicación o por gastos de urbanización.

BASE SEPTIMA.- Valoración e indemnización de los elementos existentes sobre las fincas aportadas que no puedan conservarse.-

1.-Las edificaciones, obras, plantaciones o instalaciones existentes sobre las fincas no se consideran como valores aportados, pero las que no se acomoden al planeamiento urbanístico y que deban derruirse o demolerse serán valoradas

independientemente del suelo en el Proyecto de Reparcelación, conforme a las reglas determinadas en el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de Octubre por el que se aprueba el T.R. de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, y normas concordantes. Su importe se satisfará con cargo al Proyecto de Reparcelación, en cargo de gastos de urbanización, conforme se establece en el Art. 98.1 R.G.U.

2.-Se considerará necesario el derribo cuando sea precisa la eliminación de los elementos mencionados para realizar las obras de urbanización previstas en el plan.

3.-Las indemnizaciones resultantes a favor de los miembros de la Junta serán objeto de compensación, en la cuenta de liquidación provisional, con las cantidades de las que resulte deudor el interesado por diferencias de adjudicación o por gastos de urbanización, conforme se establece en el Artículo 98.4 R.G.U.

BASE OCTAVA.- Extinción y subsistencia de otros derechos e indemnizaciones.

1.-El acuerdo de aprobación del Proyecto de Reparcelación producirá también la extinción de los derechos de arrendamiento o cualesquiera otros derechos personales de ocupación y uso de los inmuebles afectados, siempre que estos no puedan conservarse conforme al Art. 98.2 R.G.U.

2.-Las indemnizaciones por extinción de los arrendamientos y servidumbres prediales incompatibles con el planeamiento o su ejecución serán satisfechas por la Junta de Compensación con cargo al Proyecto de Reparcelación. No obstante, de existir acuerdo entre los propietarios-miembros de la Junta, esta tendrá derecho a resarcirse del importe de la indemnización contra el titular de la finca afectada, bien en metálico o bien disminuyendo su adjudicación, cuyas unidades de aprovechamiento acrecentaran la adjudicación de cada miembro en función de su cuota.

BASE NOVENA.- Valoración de terrenos que hayan solicitado su expropiación, de los propietarios no incorporados a la Junta y oferta de adquisición de terrenos cuyos propietarios no hayan suscrito la iniciativa.

1.- Los terrenos pertenecientes al propietario o propietarios que no se hubieren incorporado efectivamente a la Junta, mediante la aportación al Ayuntamiento de escritura pública de adhesión, al momento de adquirir aquella personalidad jurídica, serán objeto de expropiación, si así lo hubieren solicitado sus propietarios, o sometidos al régimen de reparcelación forzosa, con aportación de terrenos edificables, en compensación de costes de urbanización. A dichos efectos, el valor para compensar será por unidad de aprovechamiento urbanizada valorada conforme a lo establecido en el Art. 6 de los Estatutos de la Junta de Compensación.

A dicho fin y teniendo en cuenta la economía de tiempo y gestión que supone para la Junta de Compensación no tener que acudir a la vía expropiatoria si éste lo solicitase, el valor anteriormente establecido será incrementado en un 10%.

2.- Los propietarios de terrenos que no hayan suscrito la iniciativa, podrán acogerse a la oferta de adquisición de los terrenos afectados por la actuación, realizada al amparo de lo establecido en el Art. 6 de los Estatutos de la Junta de Compensación.

BASE DECIMA.- Valoración de la aportación de las empresas urbanizadoras.

1.- En el supuesto de que se incorporen empresas urbanizadoras que aporten, total o parcialmente, los fondos o medios necesarios para la ejecución de la urbanización, la valoración de su aportación se determinará teniendo en cuenta el coste de las unidades o partidas que vayan a ejecutar conforme al Proyecto de Urbanización, conviniéndose con la Junta, en el momento de la incorporación, si esta cifra es definitiva o si serán de aplicación cláusulas de revisión de precios o de estabilización de costes, adoptando el acuerdo aprobatorio el órgano competente de la Junta de Compensación.

2.- El órgano competente de la Junta de Compensación aprobará el convenio con la empresa urbanizadora, por medio del cual se determinará la contrapartida a la aportación de la Empresa por remisión a los precios del mercado o mediante un cuadro de equivalencias entre la inversión a efectuar por la empresa y el valor de las cuotas de participación, aprovechamientos y/o solares que hayan de corresponderle en compensación.

3.- El derecho de las empresas urbanizadoras que se integren como miembros de la Junta de Compensación serán proporcionales a la participación que sobre la totalidad del aprovechamiento real de la Unidad de Ejecución reciban en compensación a la obra de urbanización que se obliguen a aportar y se expresara en una cuota porcentual de participación sobre dicho aprovechamiento.

4.- La participación de las empresas urbanizadoras disminuirá exclusivamente la de los miembros de la Junta que se adhieran al convenio de aportación e integración de las mismas. El resto de los propietarios miembros de la Junta mantendrá su participación según los terrenos o derechos que hubieran aportado.

BASE UNDECIMA.- Contratación y ejecución de las obras de urbanización.

1.- La ejecución de las obras parciales o totales de la urbanización se llevará a cabo por contratista idóneo por adjudicación directa o mediante concurso o concurso-subasta de conformidad con el pliego de condiciones que haya aprobado la Junta de Compensación de la "U.E. Nº 1 ARI-09.- Caño del Molino, conforme a las previsiones contenidas, en su caso, en el instrumento de planeamiento de la Unidad de Ejecución del P.G.O.U de El Puerto de Santa María y del Proyecto de Urbanización.

2.- la ejecución de las obras de urbanización también podrá realizarse en todo o en parte por empresas urbanizadoras incorporadas a la Junta, con los requisitos y efectos que se recogen en los Estatutos y en estas Bases.

3.-En cualquier caso, en el contrato de ejecución de obras se garantizará el cumplimiento de las circunstancias exigidas en el Art. 176.3 RGU.

BASE DECIMOSEGUNDA: Costes de Urbanización.

Los costes de urbanización serán satisfechos por los asociados proporcionalmente a sus cuotas de participación.

Se estimarán como costes de urbanización, entre otros, los siguientes:

- Todas las obras de viabilidad necesaria y establecida de acuerdo con el planeamiento y el Proyecto de Urbanización.
- Las obras de saneamiento que afecten a la Unidad de Ejecución.
- Obras para la instalación y el funcionamiento de los servicios públicos de suministro de agua potable, incluyendo las de captación de esta, la de distribución domiciliaria de riego y de hidrantes contra incendios. .

d).-Suministro de energía eléctrica, que incluirá la conducción y la distribución así como el alumbrado público. Así como los de telefonía y telecomunicaciones.

e).-Jardinería y arbolado en parques, jardines y vías públicas, así como el amueblamiento urbano.

f).-La redacción técnica y de anuncios preceptivos de la tramitación administrativa del Estudio de Detalle en la parte proporcional, de la Constitución de la Junta de Compensación, del Proyecto de Reparcelación y del Proyecto de Urbanización, así como los otros costes de gestión del sistema de compensación.

g).-La ejecución de las obras definidas en los Proyectos de Urbanización; así como, en su caso, los costes de las vías de acceso exterior a la unidad, y en las obligaciones derivadas de los acuerdos con las empresas que prestaren los servicios, para contribuir al reembolso de los gastos derivados de las mencionadas obligaciones y convenios para la instalación de las redes de agua, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones y cuantas otras sean necesarias.

h).-Y los demás previstos en el artículo 113 de la LOUA.

BASE DECIMOTERCERA.- Valoración y adjudicación de las fincas resultantes.

1.- Toda la superficie de la Unidad de Ejecución que, con arreglo al plan no este afecta a uso dotacional publico y sea susceptible de aprovechamiento urbanístico, será objeto de adjudicación en el Proyecto de Reparcelación entre los miembros de la Junta, y se efectuara en proporción a sus respectivos derechos, los cuales vienen expresados en su cuota de participación en la Junta de Compensación.

2.- Para la adjudicación de las fincas resultantes entre los miembros de la Junta se habrán de tener en cuenta los siguientes criterios:

2.1.- Tratará de lograrse la mayor coincidencia o proximidad posible entre las fincas adjudicadas y las fincas aportadas por los mismos titulares.

2.2.- Se procurará la máxima agrupación y proximidad de las fincas que se adjudiquen a cada miembro.

2.3.- Deberá lograrse la mayor coincidencia y agrupación en relación con las fases de urbanización previstas.

2.4.- Se tratará de adjudicar parcelas independientes a cada miembro.

2.5.- Siempre que las normas de parcelación lo permitan se procurará la correspondencia más exacta posible entre la cuota de participación de los miembros de la Junta y la cuota de adjudicación en terrenos.

2.6.- Cuando la escasa cuantía de los derechos de los propietarios no permita que se le adjudiquen fincas independientes serán objeto de compensación económica sustitutoria de forma prioritaria, en evitación de la adjudicación de fincas en régimen de proindiviso.

2.7.- Cuando se reduzcan los terrenos adjudicables por enajenación directa de ellos por la Junta, el derecho de los miembros de la Junta se transformara parcialmente en derecho a una compensación en dinero, que supondrá una reducción porcentual en la adjudicación in natura determinada por la proporción que exista entre el valor de los terrenos enajenados y el total. Caso de reducirse por atribución a empresas urbanizadoras, ello solo afectará a los propietarios que hayan suscrito el convenio con estas.

2.8.- En todo caso, se procurará que la asignación de terrenos y de cantidades en metálico sea proporcionada y equivalente entre todos los miembros de la Junta, para lo que se evitara adjudicaciones en terrenos que obliguen a posteriores indemnizaciones sustitutorias en dinero a otros miembros.

2.9.- Las fincas resultantes se valoraran con criterios objetivos y generales para toda la Unidad de Ejecución con arreglo a sus usos y edificabilidad y en función de su situación, características, grado de urbanización y tipología de las edificaciones.

3.- Para el cálculo de la suma compensatoria de diferencias en metálico, se atenderá al precio medio de los terrenos adjudicados, referido al aprovechamiento concreto percibido en exceso o dejado de percibir in natura. El estudio técnico que señale el precio medio de los terrenos a estos efectos, será aprobado por el órgano competente de la Junta de Compensación y se reflejaran en el Proyecto de Reparcelación las concretas adjudicaciones en metálico que se produzcan.

4.- La valoración de las parcelas resultantes del Proyecto de Reparcelación en orden a su adjudicación entre los miembros de la Junta se corresponderá al menos con su valor urbanístico determinado de acuerdo con el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de Octubre por el que se aprueba el T.R. de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, salvo mayor valor pactado por los propietarios en el Proyecto de Reparcelación y se hará por referencia al numero de metros cuadrados del uso y tipología característicos que tengan asignados, por cuanto que estos parámetros constituyen un criterio objetivo y general valido para todo la Unidad de Ejecución. Estos valores deberán corregirse en función de su situación, tipologías, grado de urbanización y destino de las edificaciones mediante coeficientes correctores de las diferencias que dichas características puedan suponer en su valor urbanístico.

5.-Sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores, la Junta de Compensación podrá optar por la Reparcelación Económica regulada en el Artículo 103 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre (L.O.U.A.) y demás normativa de aplicación, caso de concurrir los requisitos exigidos para ello, en cuyo caso la reparcelación se limitara al establecimiento de las indemnizaciones sustitutorias con las rectificaciones correspondientes en la configuración y linderos de las fincas iniciales y las adjudicaciones que procedan a favor de sus beneficiarios y la redistribución de los terrenos en los que concurren las circunstancias justificativas de su carácter económico.

BASE DECIMOCUARTA.- Edificación.

No podrá edificarse en las parcelas adjudicadas sino a partir del momento en que adquieran la condición de solar, y la Junta de Compensación, o el respectivo interesado haya solicitado y obtenido la correspondiente licencia municipal conforme a lo previsto en el artículo 172 LOUA y los concordantes del Reglamento de Disciplina Urbanística.

No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, los titulares de los terrenos incluidos en la Unidad de Ejecución "U.E. ARI.-09.- Caño del Molino", podrá solicitar licencia de edificación y construir tras su obtención, antes de la adquisición de la condición de solar, siempre y cuando concurren los siguientes requisitos establecidos en el Art. 55.1 LOUA.

BASEDECIMOQUINTA.- Conservación de la urbanización y transmisión de terrenos de cesión obligatoria y gratuita de las obras de urbanización y recepción de las mismas.-.

La transmisión al Ayuntamiento, en pleno dominio y libre de cargas, de los terrenos de cesión obligatoria y gratuita, tendrá lugar, por ministerio de la Ley, en virtud de acuerdo aprobatorio del Proyecto de Reparcelación. No obstante, la Junta de Compensación, directamente o por medio de la empresa urbanizadora, podrá ocupar los terrenos cedidos para la realización de las obras de urbanización.

Una vez ejecutadas las obras de urbanización por la Junta se procederá a su recepción por el Ilmo. Ayuntamiento de El Puerto de Santa María, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 LOUA y 180 del Reglamento de Gestión Urbanística.

No obstante, dicha recepción se podrá realizar en forma parcial siempre que el área urbanizada constituya una unidad funcional directamente utilizable y se haya procedido respecto a la misma a la recepción definitiva por la Junta de Compensación. En este supuesto se procederá a la solicitud de cancelación de la garantía aportada en proporción a la obra recepcionada.

Hasta tanto no se produzca la recepción de los terrenos y servicios por el Ayuntamiento, la conservación corre a cargo de la Junta de Compensación estándose al criterio de proporcionalidad general de los miembros de la misma, aplicable a la distribución de beneficios y cargas, para el pago de las cuotas de conservación.

BASE DECIMOSEXTA.- Régimen económico.-

1.-La participación de los miembros de la Junta de Compensación en los gastos, pérdidas y beneficios será proporcional a sus respectivas cuotas.

2.-Para el pago de las cuotas, ordinarias o extraordinarias, indemnizaciones, gastos de urbanización, y en su caso de conservación, los asociados deberán ingresar a la Entidad las cantidades que les corresponda satisfacer dentro del plazo máximo de un mes desde que se efectúe el requerimiento por el Administrador Único a dicho efecto, transcurrido el cual incurrirán en mora.

3.-Los asociados que hayan incurrido en mora deberán satisfacer además el interés legal del dinero incrementado en dos puntos respecto a las cantidades adeudadas a contar desde la fecha del requerimiento. Vencido el plazo de pago de la deuda será recargada en un 20% en resarcimiento de daños y perjuicios.

4.-El Consejo Rector podrá instar al Ilmo. Ayuntamiento de El Puerto de Santa María, a la ejecución de la vía de apremio para exigir a sus asociados el pago de las cantidades adeudadas, sin perjuicio de poder optar por solicitar del Ilmo. Ayuntamiento la aplicación de la Expropiación al miembro moroso o la Reparcelación Forzosa, tal y como se regula en el artículo 135.2 LOUA y concordantes del RGU.

5.- La Entidad podrá, por acuerdo mayoritario de la misma, con antelación de seis meses, requerir las aportaciones necesarias para satisfacer los gastos previsibles para el semestre.

6.-También podrá la Junta instar la Expropiación como beneficiaria de la Reparcelación Forzosa de los terrenos o cuotas pertenecientes a los propietarios que requeridos por plazo no inferior a dos meses, incumplieren las obligaciones y cargas impuestas por la Ley del suelo en los términos señalados en el artículo 135.2º de la LOUA, y 181 y concordantes del R.G.U.

Las presentes Bases de Actuación de la Junta de Compensación han sido aprobadas por el propietario abajo firmante, en su condición de propietario de más del cincuenta por ciento de la superficie de la Unidad de Ejecución.

El Puerto de Santa María a 10 de Septiembre de 2.020. Fdo.- David Torrent Ortega. Compañía de Taponos Irrelenables S.A.

Nº 11.944

AYUNTAMIENTO DE LOS BARRIOS

EDICTO

Mediante Acuerdo Plenario de fecha 8 de febrero de 2021 se ha acordado el "PUNTO 6º.- MOCIONES DE URGENCIA EN VIRTUD DEL ART. 91.4 DEL RD 2568/1986, DE 28 DE NOVIEMBRE, ROF. Cuarto de Urgencia.- PROPUESTA DE ALCALDÍA-PRESIDENCIA CAMBIO DENOMINACIÓN DE DOS CALLES DEL MUNICIPIO DE LOS BARRIOS ", que estará expuesto al público en la Dependencia de Alcaldía de este Ayuntamiento, sita en Plaza de la Iglesia, nº 1 de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 14:00, durante el plazo de VEINTE DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de este Edicto en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Cádiz (BOP), a efectos de su examen por parte de quienes tuvieren un interés, pudiendo presentar las alegaciones pertinentes, que serán resueltas por la Corporación.

De no presentarse reclamaciones o sugerencia en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento de la normativa legal vigente.

Los Barrios, 16/2/21. EL ALCALDE-PRESIDENTE, Fdo.: Miguel F. Alconchel Jiménez.

Nº 11.957

AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR DE BARRAMEDA

Aprobado Inicialmente en SESION EXTRAORDINARIA de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 19/02/2021, el PRESUPUESTO GENERAL, BASES DE EJECUCIÓN, Y LA PLANTILLA DE PERSONAL FUNCIONARIO, LABORAL Y EVENTUAL PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2021, con arreglo a lo previsto en el Art. 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales y en el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de QUINCE (15) DIAS días desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [www.sanlucardebarrameda.es], así como en el Tablón de anuncios.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

22/2/21. EL JEFE ACCTAL DE LA OGSF. Fdo.: Santiago Soler Rabadán. PUBLÍQUESE, LA SECRETARIA GENERAL, Fdo. Alicia Bernardo Fernández.

Nº 14.081

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3

CADIZ EDICTO

Procedimiento Ordinario 939/2020. Negociado: 19. N.I.G.: 1101244420200002720. De: D/Da. ANTONIO DE LA TORRE RAMOS. Abogado: LUCAS GUILLERMO RUIZ GARCIA. Contra: D/Da. FONDO DE GARANTIA SALARIAL, MOTION TEAM CONCRETIA SL y ARTICULO 27 LEY CONCURSAL, S.L.P.

D/Dª. LIDIA ALCALA COIRADA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CADIZ

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 939/2020 se ha acordado citar a MOTION TEAM CONCRETIA SL como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día CUATRO DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 11,40 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en ESTADIO RAMON DE CARRANZA-FONDO SUR- 3ª PLANTA DE CADIZ debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a MOTION TEAM CONCRETIA SL.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En CADIZ, a ocho de febrero de dos mil veintiuno. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. LIDIA ALCALA COIRADA. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 11.716

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3

JEREZ DE LA FRONTERA

EDICTO

Procedimiento: Despidos/Ceses en general 599/2020. Negociado: T.N.I.G.: 1102044420200001654. De: D/Dª. MARIA ISABEL FERNANDEZ ROSADO. Contra: D/Dª. MULTISERVICIO DE CANTA, S.L., JEREZ ILAOS, S.L. y FOGASA.

D/Dª. JERÓNIMO GESTOSO DE LA FUENTE, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE JEREZ DE LA FRONTERA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 599/2020 se ha acordado citar a MULTISERVICIO DE CANTA, S.L. como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 5 DE ABRIL DE 2022, A LAS 10:15 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en AVENIDA ALCALDE ALVARO DOMEQ, Nº 1. EDIFICIO ALCAZABA debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a MULTISERVICIO DE CANTA, S.L..

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En JEREZ DE LA FRONTERA, a ocho de febrero de dos mil veintiuno. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. JERÓNIMO GESTOSO DE LA FUENTE. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 11.718

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3
JEREZ DE LA FRONTERA
EDICTO**

D/Dª. JERÓNIMO GESTOSO DE LA FUENTE, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 144/2019 a instancia de la parte actora FREMAP MUTUA contra INSS, MANUEL ANTONIO MARCELINO DE LOS REYES, HUMISERVISL y TGSS sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado Sentencia de fecha 27/01/21 que sucintamente dice:

SENTENCIA nº 37/2021

En Jerez de la Frontera, a veintisiete de enero de dos mil veintiuno.

Vistos por mí, Dña. María Emma Ortega Herrero, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social Nº 3 de Jerez de la Frontera, los presentes autos seguidos bajo el nº 144/2019 en materia de REINTEGRO GASTOS MEDICOS en virtud de demanda interpuesta por MUTUA FREMAP, asistida por el Letrado Don Carlos Amarillo, contra el INSS y TGSS, asistidos por la Letrada D.ª Patricia Romero, DON MANUEL ANTONIO MARCELINO DE LOS REYES y HUMISERVISL, que no comparecen pese a estar citados en legal forma, procede dictar la presente resolución atendidos los siguientes

FALLO

Que estimando la demanda formulada por MUTUA FREMAP, frente al INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (INSS), TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (TGSS), la empresa HUMISERVISL, y el trabajador D. MANUEL ANTONIO MARCELINO DE LOS REYES, y en consecuencia debo declarar y declaro la responsabilidad directa de la empresa HUMISERVISL por falta de cotización en el momento de ocurrir el accidente, debiendo reintegrar a la parte actora la cantidad de 12.252,78,95 €, con la responsabilidad subsidiaria del INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (INSS) y TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (TGSS) en caso de insolvencia del empresario.

Y debo absolver y absuelvo a D. MANUEL ANTONIO MARCELINO DE LOS REYES contra quien no se hizo pedimento alguno.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer RECURSO DE SUPPLICACIÓN ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, el cual deberá anunciarse ante este Juzgado en el acto de la notificación de esta sentencia, bastando para ello la manifestación en tal sentido de la parte, de su Abogado, Graduado Social colegiado o de su representante en el momento de hacerle la notificación, o dentro de los cinco días siguientes al en que tenga lugar dicha notificación, por escrito o comparecencia.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá, deberá acreditar en su caso, al tiempo de anunciar el recurso, haber ingresado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado nº 442700006014419 abierta en la entidad BANESTO (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento), la cantidad total objeto de condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

De igual modo, deberá acreditar, al tiempo de anunciar el recurso, haber consignado como depósito la cantidad de 300 € en la cuenta bancaria referenciada con indicación igualmente del número de procedimiento.

Así por esta mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado MANUEL ANTONIO MARCELINO DE LOS REYES y HUMISERVISL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En JEREZ DE LA FRONTERA, a diez de febrero de dos mil veintiuno. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. JERÓNIMO GESTOSO DE LA FUENTE. Firmado.

Nº 11.720

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1
JEREZ DE LA FRONTERA
EDICTO
CÉDULA DE CITACIÓN**

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. Sr/Sra. LUZ MARÍA BONILLA VALLEJO, Magistrado del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE JEREZ DE LA FRONTERA, en los autos número 1163/2019 seguidos a instancias de JUAN CARLOS MADRENA VAZQUEZ contra VOLTIOSUR ENERGIA RENOVABLE, S.L. sobre Procedimiento Ordinario, se ha acordado citar a VOLTIOSUR ENERGIA RENOVABLE, S.L. como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 23 DE JUNIO DE 2021 A LAS 11:00 Y A LAS 11:15 HORAS, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en Av. Álvaro Domecq, Edificio Alcazaba debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene

a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a VOLTIOSUR ENERGIA RENOVABLE, S.L. para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En Jerez de la Frontera, a 9/2/21. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. ISABEL MARÍA ALGAR RAYO. Firmado.

Nº 11.725

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1
JEREZ DE LA FRONTERA
EDICTO**

D/Dª. ISABEL MARIA ALGAR RAYO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 553/2019 a instancia de la parte actora Dª. ANABEL ROMERO OCA contra INVERSIONES CATRILO, S.L. sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado RESOLUCION de fecha 08/02/21 del tenor literal siguiente:

- SENTENCIA de fecha 8 de febrero de 2021. Contra la presente sentencia cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

Dicha resolución se encuentra a su disposición en la oficina del Juzgado de lo Social número 1 de Jerez de la Fra, sito en Av. Alvaro Domecq, Edif. Alcazaba, pudiendo las partes tener conocimiento del contenido íntegro de la misma.

Y para que sirva de notificación al demandado INVERSIONES CATRILO, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Jerez de la Frontera, a 10/2/21. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. ISABEL MARIA ALGAR RAYO. Firmado.

Nº 11.728

**JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 1
JEREZ DE LA FRONTERA
EDICTO**

Procedimiento: Juicio inmediato sobre delitos leves 61/2020. Negociado: MT. Nº Rg.: 1715/2020. N.I.G.: 1102043220201000883. De: JORGE FERNANDEZ SANCHEZ. Contra: CELSO MANUEL RUBIALES CASALEIRO

D./DÑA. PILAR MERINO ARIAS LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº. 1 DE JEREZ DE LA FRA.

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el DELITO LEVE INMEDIATO 61/2020 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

SENTENCIA

En Jerez de la Fra, a 29 de septiembre de dos mil veinte.

Vistos por SSª, Patricia Gómez Perea, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción nº 1 de esta localidad, el expediente de juicio por delito leve inmediato 61/20 contra el patrimonio, en virtud de denuncia formulada por el establecimiento LIDL sito en Avda. Puertas del Sur de Jerez de la Fra, con asistencia letrada contra D. CELSO MANUEL RUBIALES CASALEIRO, mayor de edad, y en atención a los siguientes.

FALLO

Que debo condenar y condeno a D. CELSO MANUEL RUBIALES CASALEIRO como autor responsable de un delito leve de hurto en grado de tentativa previsto en el art. 234.2º del CP, a la pena de 30 días de multa, a razón de una cuota diaria de 4 euros, debiendo abonar la suma de ciento veinte euros (120 euros), en un sólo plazo y dentro de las 24 horas siguientes al requerimiento que se le haga, con responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas no satisfechas, todo ello con expresa imposición de costas.

Pronúnciese esta sentencia en audiencia pública y notifíquese a los intervinientes, haciéndoles saber que la misma es apelable en ambos efectos, para ante la Audiencia Provincial, recurso que ha de interponerse ante este Juzgado y que debe formalizarse por escrito, siendo el plazo para ello el de cinco días a partir de su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- La anterior sentencia ha sido dada, leída y publicada por la Magistrado-juez que la suscribe, habiéndose celebrado audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a CELSO MANUEL RUBIALES CASALEIRO, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de CADIZ, expido la presente en JEREZ DE LA FRA. a veintiocho de enero de dos mil veintiuno

1/2/21. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

MARÍA DEL PILAR MERINO ARIAS. Firmado.

"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)".

Nº 11.732

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2**ALGECIRAS****EDICTO**

Procedimiento Ordinario 1245/2019. Negociado: 6. N.I.G.: 1100444420190001638. De: D/Dª. ANA MARIA DOMINGUEZ GARCIA. Abogado: MARIA LUZ FRIAS BARTOLOME. Contra: D/Dª. FOGASA y FRANCISCO SUAREZ, SA. Abogado: INES DIAZ ESTEVEZ.

D/Dª. MARIA ALEJANDRA TORRES GUTIERREZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº2 DE ALGECIRAS

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1245/2019 se ha acordado citar a FRANCISCO SUAREZ, SA como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 9 de Marzo de 2021 a las 12:00 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en AVDA. VIRGEN DEL CARMEN 55, EDIFICIO AUDIENCIA PROVINCIAL ALGECIRAS, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a FRANCISCO SUAREZ, SA.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En ALGECIRAS, a once de febrero de dos mil veintiuno. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. MARIA ALEJANDRA TORRES GUTIERREZ. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 11.913

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1**ALGECIRAS****EDICTO**

D/Dª JESUS MARIA SEDEÑO MARTINEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE ALGECIRAS.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1804/2016 a instancia de la parte actora D/Dª. MARIA JOSE MORALES AVILES contra MARIA FELICE CALLISTO sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado SENTENCIA cuyo FALLO es del tenor literal siguiente:

"FALLO

Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por Dª María José Morales Avilés contra MARÍA FELICE CALLISTO condenándola al pago de 1.293'26 euros brutos, así como el 10% de interés de mora sobre los conceptos salariales.

EL FOGASA responderá con carácter subsidiario, en su caso, en los términos previstos en el artículo 33 del ET y concordantes.

Notifíquese la presente resolución a las partes. Esta sentencia es FIRME, y contra la misma no cabe interponer recurso alguno (artículo 191.2.g), párrafo segundo de la LRJS).

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos para su debido cumplimiento, lo pronuncio, mando y firmo."

Y para que sirva de notificación al demandado MARIA FELICE CALLISTO actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Algeciras, a dos de febrero de dos mil veintiuno. EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. JESUS MARIA SEDEÑO MARTINEZ. Firmado.

Nº 11.942

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1**ALGECIRAS****EDICTO**

D/Dª. JESUS MARIA SEDEÑO MARTINEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE ALGECIRAS.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 33/2018 a instancia de la parte actora D/Dª. JORGE FRANCISCO MORODO MAYORGA contra RYDER CLUBS RESTAURANTES SL sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado SENTENCIA, cuyo FALLO es del tenor literal siguiente:

"FALLO

Que debo estimar y estimo parcialmente la demanda interpuesta por D. Jorge Francisco Morodo Mayorga contra RYDER CLUBS RESTAURANTES S.L. en la persona de su representante legal D. Mateo Martín Navarro, condenándola al pago de 4.512'55 euros brutos por las cuantías salariales reclamadas y 338'24 euros por la indemnización no abonada.

EL FOGASA responderá con carácter subsidiario, en su caso, en los términos previstos en el artículo 33 del ET y concordantes.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndole que contra la misma cabe RECURSO DE SUPPLICACIÓN en el plazo de CINCO DÍAS a contar desde el siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, recurso que deberá anunciarse ante este Juzgado conforme al artículo 194 LRJS mediante comparecencia, por escrito o por simple manifestación ante este Juzgado.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos para su debido cumplimiento, lo pronuncio, mando y firmo."

Y para que sirva de notificación al demandado RYDER CLUBS RESTAURANTES SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Algeciras, a tres de febrero de dos mil veintiuno. EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. JESUS MARIA SEDEÑO MARTINEZ. Firmado.

Nº 11.949

VARIOS**COMUNIDAD DE REGANTES DEL GUADALCACIN****JEREZ DE LA FRONTERA****JUNTA DE GOBIERNO****ACUERDO DE 12 DE ENERO DE 2021**

Ante la imposibilidad de que en estos dos próximos meses se pueda convocar Junta General por las limitaciones que se han impuesto debido a la extensión de la pandemia de la COVID-19, y para evitar que esta circunstancia afecte al normal funcionamiento de la Comunidad, al amparo de lo dispuesto en los artículos: 84.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA); 54 de las Ordenanzas y 11 del Reglamento de la Junta de Gobierno,

Se acuerda: Prorrogar para el año 2021, las cuotas del año 2020, y ponerlas al cobro en los siguientes periodos de pago:

Para las hectáreas modernizadas, 278,11 □/hectárea:	
Del 1 al 31 de marzo 2021:	
1.-Gastos generales 2020:	87,88 □/ha
2.-Cuota neta modernización Préstamo 2020:	49,58 □/ha
3.-Gastos potencia contratada 2021:	24,98 □/ha
4.-Por nuevas inversiones (FV-MI) 2021:	4,48 □/ha
5.- Devolución anticipo Gtos Grales 2020:	-48,00 □/ha
6.- Anticipo Gtos. generales 2021:	62,00 □/ha
Y del 15 de octubre al 15 de noviembre del 2021:	
1.- Cuota canon y Tarifa Secr. Gral de Agua 2020:	97,19 □/ha
Para las hectáreas no modernizadas: 199,07 □/hectárea, Los periodos de pago coincidirán con el de las hectáreas modernizadas.	
Siendo: del 1 al 31 de marzo 2021	
1.- 100% Gastos generales 2020:	87,88 □/ha
2.- Devolución anticipo Gtos Grales 2020:	-48,00 □/ha
3.- Anticipo Gtos. generales. 2021:	62,00 □/ha
Y, del 15 de octubre al 15 de noviembre del 2021:	
1.- 100% Canon y tarifa 2020:	97,19 □/ha
Las fechas de pago de los recibos de consumo serán:	
Del 15/05/2021 al 15/06/2021:	1er cuatrimestre de 2021.
Del 15/09/2021 al 15/10/2021:	2º cuatrimestre de 2021.
Del 15/01/2022 al 15/02/2022:	3er cuatrimestre de 2021, y anual 2021 de los huertos.

Jerez de la Fra, a 12 de enero de 2021. El Presidente. Fdo.: Eloy Rocha Carretero.

Nº 10.000

**Asociación de la Prensa de Cádiz
Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia**

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ
Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783
Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org
www.bopcadiz.es

INSERCIONES: (Previo pago)

Carácter tarifa normal: 0,107 euros (IVA no incluido).

Carácter tarifa urgente: 0,212 euros (IVA no incluido).

PUBLICACION: de lunes a viernes (hábiles).

Depósito Legal: CAI - 1959

Ejemplares sueltos: 1,14 euros